



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 12 OCT. 2013

OFICIO N° 120 -2018-EF/68.03

Señor

WILDE USCO RUTTI

Subgerente (e)

Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Av. Cutervo N° 920, Ica

Presente.-

Asunto : Consulta técnica incumplimiento de clausula tercera de los convenios de inversión pública regional para el financiamiento y ejecución del mantenimiento de proyectos, ejecutados en el marco de la Ley N° 29230 suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco de Crédito del Perú.

Referencia: Oficio N° 012-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPIP (HR N° E-144511-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la absolución de diversas consultas en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 120 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, el cual el suscripto hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 022 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta técnica incumplimiento de cláusula tercera de los convenios de inversión pública regional para el financiamiento y ejecución del mantenimiento de proyectos, ejecutados en el marco de la Ley N° 29230 suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco de Crédito del Perú.

Referencia : Oficio N° 012-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPIP (HR N° E-144511-2018)

Fecha : Lima, 12 OCT. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, el Gobierno Regional de Ica formula diversas consultas relacionadas a la aplicación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Oficio N° 012-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPIP, la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ica hace de conocimiento que, en el marco de los Convenios suscritos con el Banco de Crédito del Perú, la referida empresa viene incumpliendo con las obligaciones pactadas en el segundo párrafo de la Cláusula Tercera de los convenios de inversión relacionada al financiamiento y ejecución del mantenimiento de los siguientes proyectos de inversión:

- Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la infraestructura educativa polidocente al año 2010 en la provincia de Ica Código SNIP N° 226122.
- Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la infraestructura educativa polidocente al año 2010 en la provincia de Nasca Código SNIP N° 228444.
- Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la infraestructura educativa polidocente al año 2010 en la provincia de Chincha Código SNIP N° 225132.

En ese sentido formula las siguientes consultas:

- ¿Se debe aplicar lo dispuesto en el literal a) del numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, que indica "La entidad Pública puede aprobar la resolución del convenio cuando la empresa privada incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el convenio, la Ley N° 29230 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017EF"?.
- ¿La resolución del convenio se debe efectivizar de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del 84.4 artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, si vencido el plazo el incumplimiento continua, la parte afectada puede resolver el convenio comunicando mediante carta notarial la decisión de resolución del convenio El convenio queda resuelto de pleno derecho a partir de dicha comunicación?.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- El Gobierno Regional de Ica ¿Puede aceptar la propuesta del Banco de Crédito del Perú S.A.?:
 - a) Aporte, en calidad de donación, por el monto total del mantenimiento de cada una de las instituciones educativas ejecutadas mediante los proyectos de la referencia, según el presupuesto de mantenimiento elaborado por la Dirección Regional de Educación Ica, el mismo que determina un presupuesto anual de S/ 173 169.00 soles y un presupuesto de 5 años de S/ 865 845.00 soles.
 - b) Renuncia a recepcionar el CIPRL, del monto total aportado al Gobierno Regional de Ica para el mantenimiento de las instituciones educativas ejecutadas mediante los proyectos de la referencia.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Al respecto es oportuno precisar que las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y su modificatoria mediante el Decreto Supremo N° 212-2018-EF (en adelante el Reglamento).
- 2.2. Asimismo, el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación en todas las fases de integración del mecanismo, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

- 2.3. Respecto a la consulta: ¿Se debe aplicar lo dispuesto en el literal a) del numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, que indica "La entidad Pública puede aprobar la resolución del convenio cuando la empresa privada incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el convenio, la Ley N° 29230 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017EF"?.

Al respecto, el artículo 84 del Reglamento establece las causales por las cuales las partes pueden resolver un Convenio y el procedimiento para ello, pudiendo la entidad pública aprobar dicha resolución, entre otros aspectos, cuando la empresa privada incumpla de manera injustificada las obligaciones para las cuales suscribió el Convenio, la Ley N° 29230 y su Reglamento.

Para aprobar la resolución de un convenio por responsabilidad de la empresa privada, previamente la entidad pública debe considerar si los supuestos que originan dicho incumplimiento son producto del retraso injustificado de la empresa privada en la ejecución de sus obligaciones.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Ahora bien, respecto del mantenimiento del proyecto, es importante precisar que conforme el artículo 65 del Reglamento, el expediente de mantenimiento es elaborado y presentado por la empresa privada a la entidad pública para su aprobación antes de la recepción del proyecto, en conjunto con la garantía de manera previa a la emisión de la conformidad de recepción equivalente al 4% del monto total de las actividades de mantenimiento, manteniéndola vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

En ese sentido, corresponde a la entidad pública verificar si existe o no incumplimiento por parte de la empresa privada en relación a las obligaciones establecidas en el Convenio así como el procedimiento previsto en el artículo 84 en lo que resulte aplicable, y como consecuencia de ello, la ejecución de la garantía por el mantenimiento, siempre que se configure una de las causales establecidas en el numeral 56.5 del Reglamento.

Finalmente, en virtud del artículo 63 del Reglamento, es responsabilidad de toda empresa privada que participa al amparo de la Ley N° 29230 y su Reglamento que conozca de antemano las reglas y procedimiento respectivos, no solo durante el respectivo proceso de selección sino también la etapa de ejecución del convenio.

- 2.4. Respecto a la consulta: ¿La resolución del convenio se debe efectivizar de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del 84.4 artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, si vencido el plazo el incumplimiento continua, la parte afectada puede resolver el convenio comunicando mediante carta notarial la decisión de resolución del convenio. El convenio queda resuelto de pleno derecho a partir de dicha comunicación?.**

Es decisión de la entidad pública evaluar si resulta o no aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del 84.4 artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, considerando si de dicha evaluación, se determina la responsabilidad o no de la empresa privada por el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio.

- 2.5. El Gobierno Regional de Ica ¿Puede aceptar la propuesta del Banco de Crédito del Perú S.A.?:**

- Aporte, en calidad de donación, por el monto total del mantenimiento de cada una de las instituciones educativas ejecutadas mediante los proyectos de la referencia, según el presupuesto de mantenimiento elaborado por la Dirección Regional de Educación Ica, el mismo que determina un presupuesto anual de S/ 173 169.00 soles y un presupuesto de 5 años de S/ 865 845.00 soles.**
- Renuncia a recepcionar el CIPRL, del monto total aportado al Gobierno Regional de Ica para el mantenimiento de las instituciones educativas ejecutadas mediante los proyectos de la referencia.**

Conforme se indicó en el numeral 2.4 del presente informe, corresponde a la entidad pública decidir si evalúa o no las alternativas propuestas por la empresa privada, considerando que es un aspecto de gestión que no se encuentra vinculado a la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos.

Sin perjuicio de ello, se recomienda considerar para dicha toma de decisiones el artículo 3 del Reglamento mediante la cual se establecen los principios rectores que coadyuvan en la adecuada interpretación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, ya sea para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervienen el mecanismo.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).
- 3.2. Es decisión de la entidad pública evaluar si resulta o no aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del 84.4 artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, considerando si de dicha evaluación, se determina la responsabilidad o no de la empresa privada por el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio.
- 3.3. Se recomienda considerar para dicha toma de decisiones el artículo 3 del Reglamento establece los principios rectores que coadyuvan en la adecuada interpretación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, ya sea para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervienen el mecanismo

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

JOAQUÍN VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

HOJA DE PRE - DERIVACIÓN Hoja de Ruta N° E-144511-2018

Remitente: GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Nº Doc: OFICIO - 012-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPIP

Asunto: CONSULTA TÉCNICA INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA TERCERA DE LOS CONVENIOS DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DE PROYECTOS EJECUTADOS EN EL MARCO DE LA LEY 29230, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	INGRESADO: CONECTAMEF ICA

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS
Otros:			

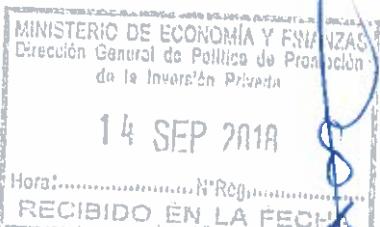
Derivaciones a:

Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
--------------	--------	------	----------------

Dirección
Promoción

5 y 11 14/09/18 1

Juan Pablo 5 y 11 18/9/18 jr



original
38 folios

Hora: N° Rec:
RECIBIDO EN LA FECHA



Ica 13 de Setiembre del 2018

OFICIO N° 012 -2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPIP

Señor :

GABRIEL DALY TURCKE

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Ministerio de Economía y Finanzas

Lima.-



ASUNTO : Consulta Técnica incumplimiento de Clausula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional para el Financiamiento y Ejecución del Mantenimiento de Proyectos, ejecutados en el marco de la Ley 29230, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco de Crédito del Perú S.A.

- REF.** : a) Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Ica", Código SNIP N°226122.
 b) Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Nasca", Código SNIP N°228444.
 c) Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Chincha", Código SNIP N°225132.

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacerle llegar nuestra consulta técnica, en relación al incumplimiento de Clausula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional para el Financiamiento y Ejecución del Mantenimiento de Proyectos de la referencia ejecutados en el marco de la Ley 29230, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco de Crédito del Perú S.A. para lo cual, informo los siguientes antecedentes, situación actual y consulta solicitada:

I.- ANTECEDENTES

- 1.- El Gobierno Regional de Ica ha suscrito con la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A. Convenios de Inversión Pública Regional para el Financiamiento, Ejecución y Mantenimiento de Proyectos, indicados en la referencia, en el marco de la Ley 29230, se adjunta copias de los convenios.
- 2.- Los proyectos de la referencia, se han ejecutado al 100%, recepcionados, y liquidados totalmente; los proyectos a) y b) de la referencia se ha entregado los CIPRL Total a la Empresa Banco de Crédito del Perú, por montos cuyos costos final de los proyectos se determinaron en las Liquidaciones correspondientes, que se oficializaron en las



卷之三



respectivas Adendas a los Convenios. El proyecto c) de la referencia se encuentra, a la fecha, en proceso de formulación de Adenda al Convenio, por modificación del monto total de inversión equivalente al monto total de inversión liquidado. El BCP.S.A no ha solicitado emisión de CIPRL, hasta que suscriba la Adenda al Convenio.

- 3.- La Empresa Privada B.C.P. S.A, a la fecha, no ha cumplido con el financiamiento y ejecución del Mantenimiento de los Proyectos a) y b) de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional, en donde se determina en el caso del proyecto a) de la referencia un costo referencial del Mantenimiento de S/.43,500.00 y para el proyecto b) de la referencia S/.51,226.00, montos que deberían ser modificados con la elaboración, por la Entidad Privada mencionada, del expediente de Mantenimiento.
- 4.- El Gobierno Regional Ica, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante OFICIO N°145-2017-GORE-ICA/GRDE, de fecha 05 de Mayo 2017, ha propuesto a la Empresa Privada B.C.P. S.A el inicio de mecanismos de solución de Controversias y fase de trato directo determinados en la Clausula Décimo Octava "Solución de Controversias" de los Convenios mencionados, y lo dispuesto en los numerales 86.1 y 86.2 del artículo 86 "trato Directo" Capítulo VII "Solución de Controversias en la ejecución del Convenio" del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF..
- 5.- La Empresa Privada B.C.P. S.A, mediante CARTA s/n, de fecha 11 de Mayo 2017 remite respuesta al OFICIO N°145-2017-GORE-ICA/GRDE, en dónde precisa que a la fecha existiría una asignación presupuestaria en la Dirección Regional de Educación de Ica destinada a asumir las actividades de mantenimiento de los proyectos de la referencia, e indica que a fin de evitar la duplicidad en el uso de los recursos públicos, propone retirar las obligaciones referidas a la actividad de Mantenimiento de los tres convenios suscritos; y manifiesta total disposición para arribar a una solución aceptando iniciar y activar el mecanismo de Solución de Controversias a través del trato directo.
- 6.- La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante OFICIO N°157-2017-GORE-ICA/GRDE, de fecha 11 de Mayo 2017 solicita a PROINVERSION, para los proyectos a) y b) de la referencia, la Emisión de Informe Técnico inicio de mecanismo de solución de Controversias y fase de trato directo derivada de incumplimiento de obligaciones de Convenio en el marco de la Ley 29230 Obras por Impuestos.
- 7.- PROINVERSION, mediante OFICIO N°93-2017/PROINVERSION/DID, de fecha 23 de Mayo 2017, remite respuesta al OFICIO N°157-2017-GORE-ICA/GRDE, en dónde solicita precisar cuál es la materia de controversia surgida durante la ejecución del convenio; evidenciando que frente a lo expuesto en el OFICIO N°157-2017-GORE-ICA/GRDE en la que se indica que la Empresa Privada B.C.P. S.A, a la fecha, no ha cumplido con el financiamiento y ejecución del mantenimiento de los Proyectos a) y b) de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional, no se ha producido la controversia, es decir no se ha producido posiciones contrarias entre el GORE ICA y el BCP SA en relación al cumplimiento del Convenio.
- 8.-La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, consideró pertinente solicitar mediante MEMORANDO N°502-2017-GORE-ICA-GRDE, de fecha 13 de Junio 2017, a la





Gerencia Regional de Asesoría Jurídica Orientación Legal respecto a la propuesta de la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A del retiro de obligación de Financiar y ejecutar el Mantenimiento en los Convenios de Inversión Pública Regional para el Financiamiento, Ejecución y Mantenimiento de los Proyectos de la referencia, ejecutados, en el marco de la Ley 29230, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco de Crédito del Perú S.A..

- 9.- Mediante INFORME LEGAL N°171-2017-GRAJ, de fecha 04 de Agosto 2017, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda que para los efectos de retirar la clausula tercera, en lo que corresponde a la actividad Mantenimiento de los proyectos, debe existir un Informe técnico de la Dirección Regional de Educación Ica, en el que se determine expresamente la existencia de disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de la actividad.
- 10.- Mediante MEMO N°935-2017-GORE-ICA/GRDE, de fecha 13 de Setiembre del 2017, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita a la Dirección Regional de Educación Ica el Informe Técnico de Disponibilidad presupuestal para el financiamiento anual del mantenimiento de Infraestructura Física, Equipamiento y Mobiliario de las Instituciones Educativas ejecutados mediante los Proyectos de Inversión Pública, de la referencia, en el marco de Ley N°29230 Obras por Impuestos.
- 11.- Mediante OFICIO N°2557-2017-GORE-ICA-DRE/DGI, e INFORME N°221-2017-DGI/UE de fecha 29 de Setiembre del 2017 la Dirección Regional de Educación Ica, informa sobre la Disponibilidad presupuestal para el financiamiento anual del mantenimiento de Infraestructura Física, Equipamiento y Mobiliario de las Instituciones Educativas ejecutados mediante los Proyectos de Inversión Pública, de la referencia, en el marco de Ley N°29230 Obras por Impuestos, y determina:
 - "Que las Instituciones Educativas consideradas en los Proyectos mencionados en la referencia, no cuentan con presupuesto de mantenimiento de locales escolares, por un año, en la parte de la Infraestructura intervenida".
 - "Que el presupuesto otorgado por el Programa de mantenimiento no es suficiente para atender las necesidades con la que cuenta la institución educativa en infraestructura y mobiliario, y que no se asigna presupuesto para mantenimiento de equipamiento".
- 12.- Mediante OFICION°985-2017-GORE-ICA/GR-GGR-GRPPAT, de fecha 19 de Diciembre del 2017, el Gobierno Regional Ica, solicita a la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A. el cumplimiento de Clausula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional para el Financiamiento y Ejecución del Mantenimiento del Proyecto c) de la referencia, ejecutado en el marco de la Ley 29230, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco; y con el Expediente de Mantenimiento.
- 13.- Mediante CARTA NOTARIAL S/N GORE-ICA de fecha 20 de Marzo del 2018 el Gobierno Regional Ica, solicita a la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A. el cumplimiento de Clausula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional para el Financiamiento y Ejecución del Mantenimiento de los Proyectos a) y b) de la referencia, ejecutado en el marco de la Ley 29230, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco de Crédito del Perú S.A. sin tener respuesta a la fecha.





14.- Desde el 20 de Marzo del 2018, fecha en que el Banco de Crédito del Perú S.A recepcionó la Carta Notarial, hasta la fecha, se evidencia que no ha cumplido con efectivizar la ejecución de la Clausula tercera, segundo párrafo, de los Convenios de Inversión Pública Regional para el Financiamiento y Ejecución del Mantenimiento de los Proyectos de la referencia, ejecutados, en el marco de la Ley 29230, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco de Crédito del Perú S.A..

15.- Es así que el Banco de Crédito del Perú S.A., no ha cumplido con la elaboración del expediente de mantenimiento y por ende, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 78.2 del Artículo 78° del Reglamento de la Ley N°29230 aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF. que establece "**El expediente de mantenimiento es elaborado y presentado por la Empresa Privada antes de la recepción total del Proyecto....)**".

16.- Por lo tanto, el Banco de Crédito del Perú S.A. no ha cumplido con lo establecido en el numeral 56.4 del Artículo 56° del Reglamento de la Ley N°29230 aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF, que indica "**Cuando el mantenimiento forme parte de las obligaciones de la Empresa Privada adjudicataria, ésta entrega a la Entidad Pública de manera previa a la emisión de conformidad de la recepción, una garantía adicional por este concepto, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de las actividades de mantenimiento y se mantiene vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones garantizadas".**

17.- En vista de ello, es procedente la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 84.1 Artículo 84° del Reglamento de la Ley N°29230 aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF, que indica "**La Entidad Pública puede aprobar la resolución del Convenio cuando la Empresa Privada Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la ley N°29230 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF.**

18.- Por lo que, la resolución del Convenio se efectiviza de acuerdo a lo establecido en el Segundo párrafo del numeral 84.4 artículo 84° del Reglamento de la Ley N°29230 aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF, que indica, "**Si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte afectada puede resolver el Convenio, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolución del convenio. El convenio queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".**

II.- SITUACION ACTUAL

1.- El Banco de Crédito del Perú S.A desde que receptionó la Carta Notarial, 20 de marzo del 2018, hasta la fecha, no ha cumplido con efectivizar la ejecución de la Clausula tercera, segundo párrafo, de los Convenios de Inversión Pública Regional para el Financiamiento y Ejecución del Mantenimiento de los Proyectos de la referencia, ejecutados, en el marco de la Ley 29230, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco de Crédito del Perú S.A..



- 2.- El Banco de Crédito del Perú S.A, no ha cumplido con la elaboración del expediente de mantenimiento y por ende, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 78.2 del Artículo 78º del Reglamento de la Ley N°29230 aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF, que establece “**El expediente de mantenimiento es elaborado y presentado por la Empresa Privada antes de la recepción total del Proyecto....)**”.
- 3.- El Banco de Crédito del Perú S.A, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 56.4 del Artículo 56º del Reglamento de la Ley N°29230 aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF, que indica “**Cuando el mantenimiento forme parte de las obligaciones de la Empresa Privada adjudicataria, ésta entrega a la Entidad Pública de manera previa a la emisión de conformidad de la recepción, una garantía adicional por este concepto, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de las actividades de mantenimiento y se mantiene vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones garantizadas**”.
- 4.- El Banco de Crédito del Perú S.A en aplicación del numeral 86.1 artículo 86º del Reglamento de la Ley N°29230 aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF, que establece “**las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del convenio se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención entre las partes**”, propone el trato directo consistente en:
- a) Aportar al Gobierno Regional de Ica, en calidad de donación, el monto total del mantenimiento de cada una de las Instituciones Educativas ejecutadas mediante los Proyectos de la referencia, según el Presupuesto de mantenimiento elaborado por la Dirección Regional de Educación Ica, el mismo que determina un presupuesto anual de S/.173,169.00 Soles y un presupuesto de cinco años de S/.865,845.00 Soles.
 - b) Renunciar a recepcionar, el CIPRL, del monto total aportado al Gobierno Regional Ica para el mantenimiento de las Instituciones Educativas ejecutadas mediante los Proyectos de la referencia.

III.- CONSULTAS

- 1.- ¿Se debe aplicar lo dispuesto en el literal a) del numeral 84.1 Artículo 84º del Reglamento de la Ley N°29230 aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF, que indica “**La Entidad Pública puede aprobar la resolución del Convenio cuando la Empresa Privada Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la ley N°29230 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF. ?**
- 2.- ¿**La resolución del Convenio se debe efectivizar de acuerdo a lo establecido en el Segundo párrafo del numeral 84.4 artículo 84º del Reglamento de la Ley N°29230 aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF, que indica, “Si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte afectada puede resolver el Convenio, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolución del convenio. El convenio queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación” ?.**





3.- El Gobierno Regional de Ica ¿puede aceptar la propuesta del Banco de Crédito del Perú S.A.? :

- a) Aporte, en calidad de donación, por el monto total del mantenimiento de cada una de las Instituciones Educativas ejecutadas mediante los Proyectos de la referencia, según el Presupuesto de mantenimiento elaborado por la Dirección Regional de Educación Ica, el mismo que determina un presupuesto anual de S/.173,169.00 Soles y un presupuesto de cinco años de S/.865,845.00 Soles.
- b) Renuncia a recepcionar, el CIPRL, del monto total aportado al Gobierno Regional Ica para el mantenimiento de las Instituciones Educativas ejecutadas mediante los Proyectos de la referencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
 ING. WILDE USCO RUTIN
 SUBGERENTE (s)



32 12

FORMULARIO N° 10 - ITEM 2

FORMATO DE CONVENIO

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento, ejecución y mantenimiento PROYECTO "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE ICA" CÓDIGO SNIP N° 226122 convocado mediante el Proceso de Selección N° 002-2014-Ley N° 29230, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, representada por el Presidente Regional el Sr. Alonso Alberto Navarro Cabanillas, identificado con DNI N° 40625050; y de otra parte BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A., con RUC N° 20100047218, con domicilio legal en Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito La Molina - Lima, inscrita en la Partida Registral N° 11009127 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por sus Representantes Legales, el Sr. Pablo Alfredo de la Flor Belaunde, con DNI N° 07775370, según poder inscrito en la Partida N° 11009127, Asiento N° C00412 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima y el Sr. Jorge Enrique Silva Dávila, con DNI N° 09382799, según poder inscrito en la Partida N° 11009127, Asiento N° C000428 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima a quien en adelante se le denominará la EMPRESA PRIVADA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Regional N° 006-2014-GORE-ICA de fecha 13 de marzo de 2014 el Gobierno Regional priorizó el PROYECTO "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE ICA" CÓDIGO SNIP N° 226122 para su financiamiento, ejecución y mantenimiento en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- 1.2 Con Informe Previo N° 00107-2014-CG/CPRE de fecha 20 de agosto de 2014 la Contraloría General de la República, emite pronunciamiento al respecto, conforme al numeral 10.3 del artículo 10º del Reglamento, la misma que se adjunta como Anexo al presente Convenio.
- 1.3 Declaratoria de viabilidad del PROYECTO "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE ICA" CÓDIGO SNIP N° 226122, de fecha 30 de enero del 2013, la misma que se adjunta como Anexo al presente CONVENIO.
- 1.4 Con fecha 07 de octubre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 002-2014-Ley N° 29230 para el financiamiento y ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE ICA" CÓDIGO SNIP N° 226122, a BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, que la EMPRESA PRIVADA, BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A., financie, ejecute y mantenga el PROYECTO "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y



BCP

EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE ICA" CÓDIGO SNIP N° 226122, conforme a las condiciones Técnicas y Económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que forman parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN Y COSTO TOTAL DEL MANTENIMIENTO¹

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de inversión determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del PROYECTO a ejecutar y asciende a la suma de S/.6'067,562.81 (Seis millones sesenta y siete mil quinientos sesenta y dos con 81/100 Nuevos Soles).

El costo total referencial del mantenimiento será de S/. 43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles) anuales, el cual podrá ser modificado cuando se elabore el expediente de Mantenimiento, el cual quedará fijado una vez aprobado este. Dicho monto está recogido en las Bases y convocatoria y refleja los requerimientos técnicos solicitados para el mantenimiento del PROYECTO, según corresponda.

La EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el costo total incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en las Bases.

En ese sentido, sin carácter limitativo, la EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del costo total indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del PROYECTO hasta su culminación.

Las variaciones o modificaciones que tenga el PROYECTO durante la fase de inversión se incorporan al costo total referencial de inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP, conforme a lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de la Ley N° 29230.

Las variaciones o modificaciones al costo del mantenimiento previsto en el Expediente de Mantenimiento, que se produzcan durante su ejecución, serán reconocidas en el CIPRL previa opinión favorable de LA ENTIDAD Pública y, cuando corresponda, de la Entidad Privada Supervisora.

El costo total de inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del PROYECTO, los cuales deberán ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO

El plazo de ejecución del Proyecto es de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Reglamento, es decir:

- A) Que, quede administrativamente firme la designación de la entidad privada supervisora;

¹ Los Costos Totales definitivos serán aquellos que figuren en la Propuesta Económica del postor adjudicatario de la Buena Pro del presente proceso, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que estos puedan sufrir de acuerdo a la normatividad vigente. En ese sentido, el presente Formulario podrá ser modificado en dichos extremos en concordancia con la Propuesta Económica que presente cada postor del presente proceso de selección.



- B) Que, LA ENTIDAD haga entrega del terreno, o se señale el lugar donde se ejecutará el PROYECTO; y
- C) Que, el Expediente Técnico se encuentre aprobado por LA ENTIDAD.

El plazo será exigible siempre y cuando existan las condiciones para el inicio de ejecución del PROYECTO.

- D) Que, en caso de recurrirse al mecanismo provisto en el Numeral 12.1 del Reglamento, se hayan otorgado las aprobaciones correspondientes.

El plazo se divide de la siguiente manera:

- Ejecución de Obra: Ciento Ochenta (180) días calendario

Por su parte el mantenimiento del proyecto se encontrará a cargo de la EMPRESA PRIVADA por el plazo de cinco (05) años, renovables de conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

El cronograma de las actividades de mantenimiento será definido en el Expediente de Mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA: AVANCES DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 19º del Reglamento, en caso de Proyectos cuya ejecución demande plazos mayores de seis (06) meses, se podrá realizar la entrega de los CIPRL, trimestralmente, por avances de obra, de acuerdo a los criterios y etapas del PROYECTO, que se establecen en el Convenio que se suscribe y conforme al expediente técnico de obra.

En el presente caso se emitirá de forma trimestral de extenderse el plazo de ejecución y cumpla lo establecido en el párrafo mencionado.

Adicionalmente, como quiera que las acciones de mantenimiento por el plazo de cinco (5) años serán asumidas por la EMPRESA PRIVADA, el reconocimiento de dichos gastos a favor de la EMPRESA PRIVADA, incluyendo el referido a la elaboración del Expediente de Mantenimiento, será obligación del Gobierno Regional de Lima, conforme a lo establecido en el numeral 8 de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente Convenio está conformado por las Bases Integradas, la Oferta ganadora² y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para Las Partes, así como el Expediente Técnico de Obra y el Expediente de Mantenimiento, cuando corresponda.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

LA EMPRESA PRIVADA entregó a la suscripción del Convenio la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

² La oferta ganadora comprende a las propuestas Técnica y Económica del Postor ganador de la Buena Pro.



De fiel cumplimiento del Convenio³: S/. 242,702.51 (Doscientos cuarenta y dos mil setecientos dos con 51/100 Nuevos Soles), a través de una Carta Fianza. Cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Costo Total de Inversión. La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Costo Total de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de LA ENTIDAD. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Costo Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del PROYECTO materia del presente Convenio.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD podrá solicitar su ejecución.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, contados luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de la EMPRESA PRIVADA de las obligaciones del Convenio o si la EMPRESA PRIVADA no hubiera llevado a cabo su renovación en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL PROYECTO

La conformidad del PROYECTO será dada con la suscripción del Acta de Recepción, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 17° del Reglamento y, cuando corresponda, será aplicable el proceso establecido en el artículo 19° del Reglamento.

La conformidad de las actividades de mantenimiento deberá otorgarse dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada periodo de mantenimiento previsto en el Expediente de Mantenimiento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

10.1 La Entidad Privada Supervisora, contratada por LA ENTIDAD, efectuará la verificación de la ejecución del PROYECTO y de sus respectivas etapas, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, en los términos de referencia, en las Bases y en la propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA, así como en el Plan de Trabajo correspondiente, de ser el caso. Asimismo, se

³ La garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de inversión y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.



dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del PROYECTO por parte de la EMPRESA PRIVADA.

- 10.2 La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del PROYECTO tras la culminación del mismo o de cada una de las etapas del PROYECTO, de ser el caso.
- 10.3 La Entidad Privada Supervisora del PROYECTO asumirá las atribuciones que LA ENTIDAD, determine en los términos de referencia y en las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, copia de las cuales deberán ser entregadas a la EMPRESA PRIVADA.
- 10.4 LA ENTIDAD deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del PROYECTO o de cada una de las etapas del PROYECTO y/o de las actividades de mantenimiento ejecutadas por la EMPRESA PRIVADA de acuerdo a las Bases y a los términos del presente Convenio. Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL y se tendrá por otorgada para todos los efectos legales si transcurrido el plazo legal no hubiera el pronunciamiento de LA ENTIDAD.
- 10.5 Las conformidades de recepción y de calidad, deberán ser otorgadas ambas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la culminación del PROYECTO o de la etapa del PROYECTO cuando corresponda. La conformidad de las actividades de mantenimiento deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la culminación de cada periodo de mantenimiento previsto en las Bases y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 17.2 del artículo 17º del Reglamento, LA ENTIDAD designa a los funcionarios siguientes:

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Responsable de la recepción del PROYECTO y la conformidad de la calidad del PROYECTO.

DIRECTOR DE LA UGEL DEL CENTRO EDUCATIVO, Responsable de la conformidad del mantenimiento, en caso corresponda.

GERENTE DE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del MEF

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

La EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones Técnicas y Económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD



LA ENTIDAD además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en las Bases que forman parte integrante del presente Convenio, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 29230, su Reglamento y el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, se detallan las siguientes obligaciones:

- 13.1 De conformidad con lo previsto en la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD deberá disponer con la debida anticipación, la contratación de la Sociedad Auditora designada por la Contraloría General de la República a fin de no retrasar la oportuna emisión de los CIPRL.
- 13.2 LA ENTIDAD se obliga a entregar física y formalmente a la EMPRESA PRIVADA los terrenos sobre los cuales se ejecutará el PROYECTO, en el plazo de quince días hábiles (15) días hábiles contados desde la suscripción del presente documento, saneado física y legalmente, libre de todo tipo de interferencias.
- 13.3 LA ENTIDAD se obliga a tramitar y obtener las autorizaciones, permisos, licencias que se requieran de las entidades que resulten competentes, empresas de servicios públicos u otros, a fin de permitir que la EMPRESA PRIVADA desarrolle con absoluta normalidad el PROYECTO, lo que incluye la ejecución física de la obra.
- 13.4 LA ENTIDAD se encuentra obligado a cumplir los plazos establecidos en la normativa aplicable en relación con el otorgamiento de emisión de permisos, autorizaciones, licencias o certificados necesarios para la ejecución del PROYECTO. Cualquier demora respecto a la tramitación de las licencias y/o autorizaciones de dichos plazos generará una prórroga automática en el cronograma de ejecución del PROYECTO por un plazo equivalente al de dicha demora, la que será propuesta por la EMPRESA PRIVADA.
- 13.5 LA ENTIDAD previa coordinación con la EMPRESA PRIVADA será responsable de las acciones de reordenamiento de tránsito en las vías relacionadas con el PROYECTO y otorgará las facilidades y apoyo a la EMPRESA PRIVADA en las gestiones ante las autoridades estatales de cualquier nivel y autoridades policiales para dichos efectos, incluyendo eventuales necesidades de seguridad para la adecuada ejecución del PROYECTO.

LA ENTIDAD es responsable frente a la EMPRESA PRIVADA por el cumplimiento de las obligaciones del primero en lo relacionado con la emisión de los "Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público", de conformidad con la Ley N° 29230 y su Reglamento, así como de solicitar la emisión de CIRPL por avances de obra en caso la EMPRESA PRIVADA los solicite. A dichos efectos, el Expediente Técnico deberá señalar cuáles serán los criterios para definir las etapas del PROYECTO para efectos de la entrega de CIPRLs por avance.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de la obra, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases y el presente Convenio.

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.



El plazo máximo de responsabilidad de La EMPRESA PRIVADA es de 5 años.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

La EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte del presente Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida los trabajos contemplados en el cronograma, previa notificación realizada por vía notarial por parte de LA ENTIDAD con quince (15) días hábiles de anticipación.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de inversión pactado en el Convenio.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde,

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días calendario, o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días calendario.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de que LA ENTIDAD exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), LA ENTIDAD podrá resolver el Convenio por incumplimiento sujetándose al procedimiento establecido en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1 LA ENTIDAD podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de la EMPRESA PRIVADA , o de su contratista ejecutor de la infraestructura del PROYECTO, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Cuando la EMPRESA PRIVADA no cuente con capacidad Económica o Técnica para continuar con la ejecución del PROYECTO a su cargo, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.
- c) Cuando la EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución y/o mantenimiento del PROYECTO.
- d) Cuando la EMPRESA PRIVADA haga abandono injustificado del PROYECTO y de su mantenimiento, de ser el caso.



GORE - ICA



- e) Cuando la EMPRESA PRIVADA suspenda los trabajos por más de veinte (20) días calendario, sin autorización escrita de la entidad privada supervisora o de LA ENTIDAD.
- f) Negligencia reiterada de parte de la EMPRESA PRIVADA o de su contratista ejecutor de la infraestructura del PROYECTO, en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones de la entidad privada supervisora y de LA ENTIDAD y otras obligaciones derivadas del presente Convenio.
- g) Otras señaladas en la normatividad vigente.

En tal supuesto, LA ENTIDAD ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio que la EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

16.2 La EMPRESA PRIVADA podrá resolver el Convenio por las siguientes causales:

- a) Por haber transcurrido más de 90 días desde la suscripción del presente Convenio sin que LA ENTIDAD haya cumplido con la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución del PROYECTO.
- b) En caso no se haya designado a la entidad privada supervisora dentro de los 90 días siguientes a la suscripción del presente Convenio.
- c) Por incumplimiento injustificado de LA ENTIDAD de las demás obligaciones establecidas en las Bases, el presente Convenio y la normatividad aplicable.
- d) En el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del numeral 12.1 del artículo 12º del Reglamento de la Ley N° 29230.

16.3 Cuando se presente cualquiera de las causales, la parte perjudicada cursará una Carta Notarial a la otra parte para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de Resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el Convenio.

16.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315º del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

Sólo en lo no previsto en este Convenio, en la Ley N°29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-2014-EF, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Código Civil vigente, cuando corresponda.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran suscitarse entre Las Partes referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente Convenio, serán resueltas en lo posible por trato directo entre Las Partes y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de Las Partes.

De no llegar a ningún acuerdo, tanto LA ENTIDAD como la EMPRESA PRIVADA convienen que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, el cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelto de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje



de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio.

Facultativamente, cualquiera de Las Partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las Partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Cutervo N° 920, Distrito, Provincia y Departamento de Ica

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de Las Partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y Económicas y las disposiciones del presente convenio, Las Partes lo firman por triplicado (3) en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los siete días del mes de noviembre del 2014.

"LA ENTIDAD"

"LA EMPRESA PRIVADA"

Jorge Enrique Silva D.
Gerente de Relaciones con Gobierno
Gerencia de División Asuntos Corporativos



FORMULARIO N° 10 - ITEM 3

FORMATO DE CONVENIO

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL.

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento, ejecución y mantenimiento PROYECTO "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE NAZCA" CÓDIGO SNIP N° 228444 convocado mediante el Proceso de Selección N° 002-2014-Ley N° 29230, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, representada por el Presidente Regional el Sr. Alonso Alberto Navarro Cabanillas, identificado con DNI N° 40625050; y de otra parte BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A., con RUC N° 20100047218, con domicilio legal en Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito La Molina - Lima, inscrita en la Partida Registral N° 11009127 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por sus Representantes Legales, el Sr. Pablo Alfredo de la Flor Belaunde, con DNI N° 07775370, según poder inscrito en la Partida N° 11009127, Asiento N° C00412 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima y el Sr. Jorge Enrique Silva Dávila, con DNI N° 09382799, según poder inscrito en la Partida N° 11009127, Asiento N° C000428 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima a quien en adelante se le denominará la EMPRESA PRIVADA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Regional N° 006-2014-GORE-ICA de fecha 13 de marzo de 2014 el Gobierno Regional priorizó el PROYECTO "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE NAZCA" CÓDIGO SNIP N° 228444 para su financiamiento, ejecución y mantenimiento en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- 1.2 Con Informe Previo N° 00107-2014-CG/CPRE de fecha 20 de agosto de 2014 la Contraloría General de la República, emite pronunciamiento al respecto, conforme al numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento, la misma que se adjunta como Anexo al presente Convenio.
- 1.3 Declaratoria de viabilidad del PROYECTO "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE NAZCA" CÓDIGO SNIP N° 228444, de fecha 28 de diciembre del 2012, la misma que se adjunta como Anexo al presente CONVENIO.
- 1.4 Con fecha 07 de octubre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 002-2014-Ley N° 29230 para el financiamiento y ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE NAZCA" CÓDIGO SNIP N° 228444, a BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, que la EMPRESA PRIVADA, BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A., financie, ejecute y mantenga el PROYECTO "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y



EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE NAZCA" CÓDIGO SNIP N° 228444, conforme a las condiciones Técnicas y Económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que forman parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN Y COSTO TOTAL DEL MANTENIMIENTO¹

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de inversión determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del PROYECTO a ejecutar y asciende a la suma de S/. 1'998,285.12 (Un millón novecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y cinco con 12/100 Nuevos Soles).

El costo total referencial del mantenimiento será de S/. 51,226.00 (Cincuenta y uno mil doscientos veintiséis y 00/100 Nuevos Soles) anuales aproximadamente, el cual podrá ser modificado cuando se elabore el expediente de Mantenimiento, el cual quedará fijado una vez aprobado este. Dicho monto está recogido en las Bases y convocatoria y refleja los requerimientos técnicos solicitados para el mantenimiento del PROYECTO, según corresponda.

La EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el costo total incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en las Bases.

En ese sentido, sin carácter limitativo, la EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del costo total indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del PROYECTO hasta su culminación.

Las variaciones o modificaciones que tenga el PROYECTO durante la fase de inversión se incorporan al costo total referencial de inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP, conforme a lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de la Ley N° 29230.

Las variaciones o modificaciones al costo del mantenimiento previsto en el Expediente de Mantenimiento, que se produzcan durante su ejecución, serán reconocidas en el CIPRL previa opinión favorable de LA ENTIDAD Pública y, cuando corresponda, de la Entidad Privada Supervisora.

El costo total de inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del PROYECTO, los cuales deberán ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO

El plazo de ejecución del Proyecto es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Reglamento, es decir:

- A) Que, quede administrativamente firme la designación de la entidad privada

¹ Los Costos Totales definitivos serán aquellos que figuren en la Propuesta Económica del postor adjudicatario de la Buena Pro del presente proceso, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que estos puedan sufrir de acuerdo a la normatividad vigente. En ese sentido, el presente Formulario podrá ser modificado en dichos extremos en concordancia con la Propuesta Económica que presente cada postor del presente proceso de selección.



- B) supervisora;
- B) Que, LA ENTIDAD haga entrega del terreno, o se señale el lugar donde se ejecutará el PROYECTO; y
- C) Que, el Expediente Técnico se encuentre aprobado por LA ENTIDAD.

El plazo será exigible siempre y cuando existan las condiciones para el inicio de ejecución del PROYECTO.

- D) Que, en caso de recurrirse al mecanismo provisto en el Numeral 12.1 del Reglamento, se hayan otorgado las aprobaciones correspondientes.

El plazo se divide de la siguiente manera:

- Ejecución de Obra: Ciento veinte (120) días calendario

Por su parte el mantenimiento del proyecto se encontrará a cargo de la EMPRESA PRIVADA por el plazo de cinco (05) años, renovables de conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

El cronograma de las actividades de mantenimiento será definido en el Expediente de Mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA: AVANCES DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 19º del Reglamento, en caso de Proyectos cuya ejecución demande plazos mayores de seis (06) meses, se podrá realizar la entrega de los CIPRL, trimestralmente, por avances de obra, de acuerdo a los criterios y etapas del PROYECTO, que se establecen en el Convenio que se suscribe y conforme al expediente técnico de obra.

En el presente caso se emitirá de forma trimestral de extenderse el plazo de ejecución y cumpla lo establecido en el párrafo mencionado.

Adicionalmente, como quiera que las acciones de mantenimiento por el plazo de cinco (5) años serán asumidas por la EMPRESA PRIVADA, el reconocimiento de dichos gastos a favor de la EMPRESA PRIVADA, incluyendo el referido a la elaboración del Expediente de Mantenimiento, será obligación del Gobierno Regional de Lima, conforme a lo establecido en el numeral 8 de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente Convenio está conformado por las Bases Integradas, la Oferta ganadora² y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para Las Partes, así como el Expediente Técnico de Obra y el Expediente de Mantenimiento, cuando corresponda.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

LA EMPRESA PRIVADA entregó a la suscripción del Convenio la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

² La oferta ganadora comprende a las propuestas Técnica y Económica del Postor ganador de la Buena Pro.



BCP

De fiel cumplimiento del Convenio³: S/. 79,931.40 (Setenta y nueve mil novecientos treinta y uno con 40/100 Nuevos Soles), a través de una Carta Fianza. Cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Costo Total de Inversión. La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Costo Total de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de LA ENTIDAD. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Costo Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del PROYECTO materia del presente Convenio.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD podrá solicitar su ejecución.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, contados luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de la EMPRESA PRIVADA de las obligaciones del Convenio o si la EMPRESA PRIVADA no hubiera llevado a cabo su renovación en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL PROYECTO

La conformidad del PROYECTO será dada con la suscripción del Acta de Recepción, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 17º del Reglamento y, cuando corresponda, será aplicable el proceso establecido en el artículo 19º del Reglamento.

La conformidad de las actividades de mantenimiento deberá otorgarse dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada periodo de mantenimiento previsto en el Expediente de Mantenimiento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17º del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- 10.1 La Entidad Privada Supervisora, contratada por LA ENTIDAD, efectuará la verificación de la ejecución del PROYECTO y de sus respectivas etapas, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, en los términos de referencia, en las Bases y en la propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA, así como en el Plan de Trabajo correspondiente, de ser el caso. Asimismo, se

³ La garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de inversión y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.



BCP

25

131

dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del PROYECTO por parte de la EMPRESA PRIVADA.

- 10.2 La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del PROYECTO tras la culminación del mismo o de cada una de las etapas del PROYECTO, de ser el caso.
- 10.3 La Entidad Privada Supervisora del PROYECTO asumirá las atribuciones que LA ENTIDAD, determine en los términos de referencia y en las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, copia de las cuales deberán ser entregadas a la EMPRESA PRIVADA.
- 10.4 LA ENTIDAD deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del PROYECTO o de cada una de las etapas del PROYECTO y/o de las actividades de mantenimiento ejecutadas por la EMPRESA PRIVADA de acuerdo a las Bases y a los términos del presente Convenio. Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL y se tendrá por otorgada para todos los efectos legales si transcurrido el plazo legal no hubiera el pronunciamiento de LA ENTIDAD.
- 10.5 Las conformidades de recepción y de calidad, deberán ser otorgadas ambas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la culminación del PROYECTO o de la etapa del PROYECTO cuando corresponda. La conformidad de las actividades de mantenimiento deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la culminación de cada periodo de mantenimiento previsto en las Bases y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 17.2 del artículo 17º del Reglamento, LA ENTIDAD designa a los funcionarios siguientes:

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Responsable de la recepción del PROYECTO y la conformidad de la calidad del PROYECTO.

DIRECTOR DE LA UGEL DEL CENTRO EDUCATIVO, Responsable de la conformidad del mantenimiento, en caso corresponda.

GERENTE DE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del MEF

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

La EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones Técnicas y Económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD



LA ENTIDAD además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en las Bases que forman parte integrante del presente Convenio, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 29230, su Reglamento y el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, se detallan las siguientes obligaciones:

- 13.1 De conformidad con lo previsto en la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD deberá disponer con la debida anticipación, la contratación de la Sociedad Auditora designada por la Contraloría General de la República a fin de no retrasar la oportuna emisión de los CIPRL.
- 13.2 LA ENTIDAD se obliga a entregar física y formalmente a la EMPRESA PRIVADA los terrenos sobre los cuales se ejecutará el PROYECTO, en el plazo de quince días hábiles (15) días hábiles contados desde la suscripción del presente documento, saneado física y legalmente, libre de todo tipo de interferencias.
- 13.3 LA ENTIDAD se obliga a tramitar y obtener las autorizaciones, permisos, licencias que se requieran de las entidades que resulten competentes, empresas de servicios públicos u otros, a fin de permitir que la EMPRESA PRIVADA desarrolle con absoluta normalidad el PROYECTO, lo que incluye la ejecución física de la obra.
- 13.4 LA ENTIDAD se encuentra obligado a cumplir los plazos establecidos en la normativa aplicable en relación con el otorgamiento de emisión de permisos, autorizaciones, licencias o certificados necesarios para la ejecución del PROYECTO. Cualquier demora respecto a la tramitación de las licencias y/o autorizaciones de dichos plazos generará una prórroga automática en el cronograma de ejecución del PROYECTO por un plazo equivalente al de dicha demora, la que será propuesta por la EMPRESA PRIVADA.
- 13.5 LA ENTIDAD previa coordinación con la EMPRESA PRIVADA será responsable de las acciones de reordenamiento de tránsito en las vías relacionadas con el PROYECTO y otorgará las facilidades y apoyo a la EMPRESA PRIVADA en las gestiones ante las autoridades estatales de cualquier nivel y autoridades policiales para dichos efectos, incluyendo eventuales necesidades de seguridad para la adecuada ejecución del PROYECTO.

LA ENTIDAD es responsable frente a la EMPRESA PRIVADA por el cumplimiento de las obligaciones del primero en lo relacionado con la emisión de los "Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público", de conformidad con la Ley N° 29230 y su Reglamento, así como de solicitar la emisión de CIRPL por avances de obra en caso la EMPRESA PRIVADA los solicite. A dichos efectos, el Expediente Técnico deberá señalar cuáles serán los criterios para definir las etapas del PROYECTO para efectos de la entrega de CIPRLs por avance.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de la obra, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases y el presente Convenio.

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.



El plazo máximo de responsabilidad de La EMPRESA PRIVADA es de 5 años.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

La EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte del presente Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida los trabajos contemplados en el cronograma, previa notificación realizada por vía notarial por parte de LA ENTIDAD con quince (15) días hábiles de anticipación.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de inversión pactado en el Convenio.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde,

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días calendario, o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días calendario.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de que LA ENTIDAD exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), LA ENTIDAD podrá resolver el Convenio por incumplimiento sujetándose al procedimiento establecido en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1 LA ENTIDAD podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de la EMPRESA PRIVADA, o de su contratista ejecutor de la infraestructura del PROYECTO, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Cuando la EMPRESA PRIVADA no cuente con capacidad Económica o Técnica para continuar con la ejecución del PROYECTO a su cargo, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.
- c) Cuando la EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución y/o mantenimiento del PROYECTO.
- d) Cuando la EMPRESA PRIVADA haga abandono injustificado del PROYECTO y de su mantenimiento, de ser el caso.



- e) Cuando la EMPRESA PRIVADA suspenda los trabajos por más de veinte (20) días calendario, sin autorización escrita de la entidad privada supervisora o de LA ENTIDAD.
- f) Negligencia reiterada de parte de la EMPRESA PRIVADA o de su contratista ejecutor de la infraestructura del PROYECTO, en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones de la entidad privada supervisora y de LA ENTIDAD y otras obligaciones derivadas del presente Convenio.
- g) Otras señaladas en la normatividad vigente.

En tal supuesto, LA ENTIDAD ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio que la EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

16.2 La EMPRESA PRIVADA podrá resolver el Convenio por las siguientes causales:

- a) Por haber transcurrido más de 90 días desde la suscripción del presente Convenio sin que LA ENTIDAD haya cumplido con la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución del PROYECTO.
- b) En caso no se haya designado a la entidad privada supervisora dentro de los 90 días siguientes a la suscripción del presente Convenio.
- c) Por incumplimiento injustificado de LA ENTIDAD de las demás obligaciones establecidas en las Bases, el presente Convenio y la normatividad aplicable.
- d) En el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del numeral 12.1 del artículo 12º del Reglamento de la Ley N° 29230.

16.3 Cuando se presente cualquiera de las causales, la parte perjudicada cursará una Carta Notarial a la otra parte para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de Resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el Convenio.

16.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315º del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

Sólo en lo no previsto en este Convenio, en la Ley N°29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-2014-EF, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Código Civil vigente, cuando corresponda.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran suscitarse entre Las Partes referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente Convenio, serán resueltas en lo posible por trato directo entre Las Partes y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de Las Partes.

De no llegar a ningún acuerdo, tanto LA ENTIDAD como la EMPRESA PRIVADA convienen que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, el cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelto de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje



de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio.

Facultativamente, cualquiera de Las Partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las Partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Cutervo N° 920, Distrito, Provincia y Departamento de Ica

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de Las Partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y Económicas y las disposiciones del presente convenio, Las Partes lo firman por triplicado (3) en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los siete días del mes de noviembre del 2014.

"LA ENTIDAD"

"LA EMPRESA PRIVADA"

Jorge Enrique Silva D.
Gerente de Relaciones con Gobierno
Gerencia de División Asuntos Corporativos



FORMULARIO N° 10 - ITEM 1

FORMATO DE CONVENIO

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento, ejecución y mantenimiento PROYECTO "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE CHINCHA" CÓDIGO SNIP N° 225132 convocado mediante el Proceso de Selección N° 002-2014-Ley N° 29230, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, representada por el Presidente Regional el Sr. Alonso Alberto Navarro Cabanillas, identificado con DNI N° 40625050; y de otra parte el Sr. Pablo Alfredo de la Flor Belaunde, con DNI N° 07775370, según poder inscrito en la Partida N° 11009127, Asiento N° C00412 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima y el Sr. Jorge Enrique Silva Dávila, con DNI N° 09382799, según poder inscrito en la Partida N° 11009127, Asiento N° C000428 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima a quien en adelante se le denominará la EMPRESA PRIVADA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Regional N° 006-2014-GORE-ICA de fecha 13 de marzo de 2014 el Gobierno Regional priorizó el PROYECTO "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE CHINCHA" CÓDIGO SNIP N° 225132 para su financiamiento, ejecución y mantenimiento en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- 1.2 Con Informe Previo N° 00107-2014-CG/CPRE de fecha 20 de agosto de 2014 la Contraloría General de la República, emite pronunciamiento al respecto, conforme al numeral 10.3 del artículo 10º del Reglamento, la misma que se adjunta como Anexo al presente Convenio.
- 1.3 Declaratoria de viabilidad del PROYECTO "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE CHINCHA" CÓDIGO SNIP N° 225132, de fecha 25 de enero del 2013, la misma que se adjunta como Anexo al presente CONVENIO.
- 1.4 Con fecha 07 de octubre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 002-2014-Ley N° 29230 para el financiamiento y ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE CHINCHA" CÓDIGO SNIP N° 225132, a BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, que la EMPRESA PRIVADA, BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A., financie, ejecute y mantenga el Proyecto "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y



BCP

EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POLIDOCENTE AL AÑO 2010 EN LA PROVINCIA DE CHINCHA" CÓDIGO SNIP N° 225132, conforme a las condiciones Técnicas y Económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que forman parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN Y COSTO TOTAL DEL MANTENIMIENTO¹

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de inversión determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del PROYECTO a ejecutar y asciende a la suma de S/. 6'468,870.00 (Seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y 00/100 Nuevos Soles).

El costo total referencial del mantenimiento será de S/.52,222.00 (Cincuenta y dos mil doscientos veintidós con 00/100 con Nuevos Soles) anuales, el cual podrá ser modificado cuando se elabore el expediente de Mantenimiento, el cual quedará fijado una vez aprobado este. Dicho monto está recogido en las Bases y convocatoria y refleja los requerimientos técnicos solicitados para el mantenimiento del PROYECTO, según corresponda.

La EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el costo total incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en las Bases.

En ese sentido, sin carácter limitativo, la EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del costo total indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del PROYECTO hasta su culminación.

Las variaciones o modificaciones que tenga el PROYECTO durante la fase de inversión se incorporan al costo total referencial de inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP, conforme a lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de la Ley N° 29230.

Las variaciones o modificaciones al costo del mantenimiento previsto en el Expediente de Mantenimiento, que se produzcan durante su ejecución, serán reconocidas en el CIPRL previa opinión favorable de LA ENTIDAD Pública y, cuando corresponda, de la Entidad Privada Supervisora.

El costo total de inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del PROYECTO, los cuales deberán ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO

El plazo de ejecución del Proyecto es de doscientos cuarenta (240) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Reglamento, es decir:

- A) Que, quede administrativamente firme la designación de la entidad privada

¹ Los Costos Totales definitivos serán aquellos que figuren en la Propuesta Económica del postor adjudicatario de la Buena Pro del presente proceso, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que estos puedan sufrir de acuerdo a la normatividad vigente. En ese sentido, el presente Formulario podrá ser modificado en dichos extremos en concordancia con la Propuesta Económica que presente cada postor del presente proceso de selección.



- B) supervisora;
- B) Que, LA ENTIDAD haga entrega del terreno, o se señale el lugar donde se ejecutará el PROYECTO; y
- C) Que, el Expediente Técnico se encuentre aprobado por LA ENTIDAD.

El plazo será exigible siempre y cuando existan las condiciones para el inicio de ejecución del PROYECTO.

- D) Que, en caso de recurrirse al mecanismo provisto en el Numeral 12.1 del Reglamento, se hayan otorgado las aprobaciones correspondientes.

El plazo se divide de la siguiente manera:

- Elaboración del Expediente Técnico: Treinta (30) días calendario
- Ejecución de Obra: Doscientos diez (210) días calendario

Por su parte el mantenimiento del proyecto se encontrará a cargo de la EMPRESA PRIVADA por el plazo de cinco (05) años, renovables de conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

El cronograma de las actividades de mantenimiento será definido en el Expediente de Mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA: AVANCES DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 19º del Reglamento, en caso de Proyectos cuya ejecución demande plazos mayores de seis (06) meses, se podrá realizar la entrega de los CIPRL, trimestralmente, por avances de obra, de acuerdo a los criterios y etapas del PROYECTO, que se establecen en el Convenio que se suscribe y conforme al expediente técnico de obra.

En el presente caso se emitirá de forma trimestral de extenderse el plazo de ejecución y cumpla lo establecido en el párrafo mencionado.

Adicionalmente, como quiera que las acciones de mantenimiento por el plazo de cinco (5) años serán asumidas por la EMPRESA PRIVADA, el reconocimiento de dichos gastos a favor de la EMPRESA PRIVADA, incluyendo el referido a la elaboración del Expediente de Mantenimiento, será obligación del Gobierno Regional de Lima, conforme a lo establecido en el numeral 8 de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente Convenio está conformado por las Bases Integradas, la Oferta ganadora² y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para Las Partes, así como el Expediente Técnico de Obra y el Expediente de Mantenimiento, cuando corresponda.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

LA EMPRESA PRIVADA entregó a la suscripción del Convenio la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y

² La oferta ganadora comprende a las propuestas Técnica y Económica del Postor ganador de la Buena Pro.



vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del Convenio³: S/.258,754.80 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro con 80/100 Nuevos Soles), a través de una Carta Fianza. Cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Costo Total de Inversión. La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Costo Total de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de LA ENTIDAD. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Costo Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del PROYECTO materia del presente Convenio.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD podrá solicitar su ejecución.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, contados luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de la EMPRESA PRIVADA de las obligaciones del Convenio o si la EMPRESA PRIVADA no hubiera llevado a cabo su renovación en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL PROYECTO

La conformidad del PROYECTO será dada con la suscripción del Acta de Recepción, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 17º del Reglamento y, cuando corresponda, será aplicable el proceso establecido en el artículo 19º del Reglamento.

La conformidad de las actividades de mantenimiento deberá otorgarse dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada periodo de mantenimiento previsto en el Expediente de Mantenimiento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17º del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- 10.1 La Entidad Privada Supervisora, contratada por LA ENTIDAD, efectuará la verificación de la ejecución del PROYECTO y de sus respectivas etapas, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, en los términos de referencia, en las Bases y en la propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA,

³ La garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de Inversión y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.



así como en el Plan de Trabajo correspondiente, de ser el caso. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del PROYECTO por parte de la EMPRESA PRIVADA.

- 10.2 La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del PROYECTO tras la culminación del mismo o de cada una de las etapas del PROYECTO, de ser el caso.
- 10.3 La Entidad Privada Supervisora del PROYECTO asumirá las atribuciones que LA ENTIDAD, determine en los términos de referencia y en las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, copia de las cuales deberán ser entregadas a la EMPRESA PRIVADA.
- 10.4 LA ENTIDAD deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del PROYECTO o de cada una de las etapas del PROYECTO y/o de las actividades de mantenimiento ejecutadas por la EMPRESA PRIVADA de acuerdo a las Bases y a los términos del presente Convenio. Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL y se tendrá por otorgada para todos los efectos legales si transcurrido el plazo legal no hubiera el pronunciamiento de LA ENTIDAD.
- 10.5 Las conformidades de recepción y de calidad, deberán ser otorgadas ambas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la culminación del PROYECTO o de la etapa del PROYECTO cuando corresponda. La conformidad de las actividades de mantenimiento deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la culminación de cada periodo de mantenimiento previsto en las Bases y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 17.2 del artículo 17º del Reglamento, LA ENTIDAD designa a los funcionarios siguientes:

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Responsable de la recepción del PROYECTO y la conformidad de la calidad del PROYECTO.

DIRECTOR DE LA UGEL DEL CENTRO EDUCATIVO, Responsable de la conformidad del mantenimiento, en caso corresponda.

GERENTE DE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del MEF

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

La EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones Técnicas y Económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.



BCP

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en las Bases que forman parte integrante del presente Convenio, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 29230, su Reglamento y el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, se detallan las siguientes obligaciones:

- 13.1 De conformidad con lo previsto en la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD deberá disponer con la debida anticipación, la contratación de la Sociedad Auditora designada por la Contraloría General de la República a fin de no retrasar la oportuna emisión de los CIPRL.
- 13.2 LA ENTIDAD se obliga a entregar física y formalmente a la EMPRESA PRIVADA los terrenos sobre los cuales se ejecutará el PROYECTO, en el plazo de quince días hábiles (15) días hábiles contados desde la suscripción del presente documento, saneado física y legalmente, libre de todo tipo de Interferencias.
- 13.3 LA ENTIDAD se obliga a tramitar y obtener las autorizaciones, permisos, licencias que se requieran de las entidades que resulten competentes, empresas de servicios públicos u otros, a fin de permitir que la EMPRESA PRIVADA desarrolle con absoluta normalidad el PROYECTO, lo que incluye la ejecución física de la obra.
- 13.4 LA ENTIDAD se encuentra obligado a cumplir los plazos establecidos en la normativa aplicable en relación con el otorgamiento de emisión de permisos, autorizaciones, licencias o certificados necesarios para la ejecución del PROYECTO. Cualquier demora respecto a la tramitación de las licencias y/o autorizaciones de dichos plazos generará una prórroga automática en el cronograma de ejecución del PROYECTO por un plazo equivalente al de dicha demora, la que será propuesta por la EMPRESA PRIVADA.
- 13.5 LA ENTIDAD previa coordinación con la EMPRESA PRIVADA será responsable de las acciones de reordenamiento de tránsito en las vías relacionadas con el PROYECTO y otorgará las facilidades y apoyo a la EMPRESA PRIVADA en las gestiones ante las autoridades estatales de cualquier nivel y autoridades policiales para dichos efectos, incluyendo eventuales necesidades de seguridad para la adecuada ejecución del PROYECTO.

LA ENTIDAD es responsable frente a la EMPRESA PRIVADA por el cumplimiento de las obligaciones del primero en lo relacionado con la emisión de los "Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público", de conformidad con la Ley N° 29230 y su Reglamento, así como de solicitar la emisión de CIRPL por avances de obra en caso la EMPRESA PRIVADA los solicite. A dichos efectos, el Expediente Técnico deberá señalar cuáles serán los criterios para definir las etapas del PROYECTO para efectos de la entrega de CIPRLs por avance.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de la obra, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases y el presente Convenio.

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios



ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de La EMPRESA PRIVADA es de 5 años.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

La EMPRESA PRIVADA incurirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte del presente Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida los trabajos contemplados en el cronograma, previa notificación realizada por vía notarial por parte de LA ENTIDAD con quince (15) días hábiles de anticipación.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de inversión pactado en el Convenio.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde,

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días calendario, o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días calendario.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de que LA ENTIDAD exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), LA ENTIDAD podrá resolver el Convenio por Incumplimiento sujetándose al procedimiento establecido en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1 LA ENTIDAD podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de la EMPRESA PRIVADA , o de su contratista ejecutor de la infraestructura del PROYECTO, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Cuando la EMPRESA PRIVADA no cuente con capacidad Económica o Técnica para continuar con la ejecución del PROYECTO a su cargo, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.
- c) Cuando la EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución y/o mantenimiento del PROYECTO.
- d) Cuando la EMPRESA PRIVADA haga abandono injustificado del PROYECTO y de su mantenimiento, de ser el caso.



BCP

- e) Cuando la **EMPRESA PRIVADA** suspenda los trabajos por más de veinte (20) días calendario, sin autorización escrita de la entidad privada supervisora o de **LA ENTIDAD**.
- f) Negligencia reiterada de parte de la **EMPRESA PRIVADA** o de su contratista ejecutor de la infraestructura del **PROYECTO**, en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones de la entidad privada supervisora y de **LA ENTIDAD** y otras obligaciones derivadas del presente Convenio.
- g) Otras señaladas en la normatividad vigente.

En tal supuesto, **LA ENTIDAD** ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio que la **EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

16.2 La **EMPRESA PRIVADA** podrá resolver el Convenio por las siguientes causales:

- a) Por haber transcurrido más de 90 días desde la suscripción del presente Convenio sin que **LA ENTIDAD** haya cumplido con la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución del **PROYECTO**.
- b) En caso no se haya designado a la entidad privada supervisora dentro de los 90 días siguientes a la suscripción del presente Convenio.
- c) Por incumplimiento injustificado de **LA ENTIDAD** de las demás obligaciones establecidas en las Bases, el presente Convenio y la normatividad aplicable.
- d) En el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del numeral 12.1 del artículo 12º del Reglamento de la Ley N° 29230.

16.3 Cuando se presente cualquiera de las causales, la parte perjudicada cursará una Carta Notarial a la otra parte para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de Resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el Convenio.

16.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315º del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del **PROYECTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

Sólo en lo no previsto en este Convenio, en la Ley N°29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-2014-EF, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Código Civil vigente, cuando corresponda.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran suscitarse entre Las Partes referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente Convenio, serán resueltas en lo posible por trato directo entre Las Partes y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de Las Partes.

De no llegar a ningún acuerdo, tanto **LA ENTIDAD** como la **EMPRESA PRIVADA** convienen que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, el cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelto de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje



de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio.

Facultativamente, cualquiera de Las Partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las Partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Cutervo N° 920, Distrito, Provincia y Departamento de Ica

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de Las Partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y Económicas y las disposiciones del presente convenio, Las Partes lo firman por triplicado (3) en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los siete días del mes de noviembre del 2014.

"LA ENTIDAD"

"LA EMPRESA PRIVADA"

Jorge Enrique Silva D.
Gerente de Relaciones con Gobierno
Gerencia de División Asuntos Corporativos



68184

17

"Año del buen Servicio al Ciudadano"

Ica 05 Mayo 2017

OFICIO N° 145 - 2017- GORE-ICA/GRDE

Señor:

JORGE ENRIQUE SILVA DÁVILA

Representante Legal Banco de Crédito del Perú S.A.

Calle Centenario N°156, Urb. Las Laderas de Melgarejo-La Molina

Lima.-

Asunto : Comunica inicio de mecanismo de solución de Controversias y fase de trato directo derivada de incumplimiento de obligaciones de Convenio en el marco de la Ley 29230 Obras por Impuestos

Ref. : a) "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Ica", Código SNIP N°226122.

b) "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Nasca", Código SNIP N°228444.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez comunicarle que el Gobierno Regional de Ica ha cumplido con la entrega a su representada de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL, según Convenio de Inversión Pública Regional, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y Banco de Crédito del Perú S.A, para el financiamiento, ejecución, y mantenimiento de los proyectos de la referencia, en el marco de la Ley 29230 Obras por Impuestos.

No obstante, ha quedado pendiente el financiamiento y ejecución del mantenimiento de los Proyectos de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional, en donde se determina en el caso del proyecto a) de la referencia un costo referencial del mantenimiento de S/.43,500.00 y para el proyecto b) de la referencia S/.51,226.00, montos que deberían ser modificados con la elaboración, por su representada, del expediente de mantenimiento, el mismo que a la fecha no se ha efectivizado.

Por lo que, en vista que su representada, a la fecha, no se ha pronunciado, ante el Gobierno Regional Ica, respecto a la justificación, al incumplimiento del financiamiento y ejecución del mantenimiento de los Proyectos de la referencia, según lo establecido en los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 "Prestaciones de mantenimiento" del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF, proponemos a su representada el inicio de mecanismo de solución de Controversias y fase de trato directo derivada del incumplimiento de obligaciones determinados en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera de los Convenios mencionados, en el marco de lo establecido en la Clausula Décimo Octava "Solución de Controversias" de los Convenios, y lo dispuesto en los numerales 86.1, 86.2 y 86.3 del artículo 86 "trato Directo" Capítulo VII "Solución de Controversias en la ejecución del Convenio" del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF.

Hago propicia la ocasión para testimoniarle mi especial consideración y estima personal, a la espera de su pronunciamiento y propuesta que corresponda.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. VÍCTOR HOSTOS CHIUMPIITAZI
GERENTE REGIONAL

06/05/2017 08:07:07
GOBIERNO RE Client: GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Culervo N° 920-Ica teléfono 05 Dest: SILVA DAVILA JORGE ENRIQUE
CALLE CENTENARIO 156 URB LAS LADER
LIMA / LIMA / LA MOLINA

W 3 7 3 4 0 7 *
Oficio
145
DOC
Peso 1 KG # Carga 1



Lima, 11 de mayo de 2017

Sres.-
Gobierno Regional de Ica.

Atención:-
Sr. Víctor Hostos Chumpitazi
Gerente Regional de Desarrollo Económico
 Ple. -

E-10343
 02:59 . SP

Asunto : Respuesta a Oficio N° 145-2017 – GORE – ICA/GRDE.

Referencia : Convenios de Inversión Pública Regional y Local suscritos entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco de Crédito del Perú para la ejecución de los Proyectos "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al Año 2010 en la Provincia de Ica", identificado con Código SNIP N° 226122 y "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al Año 2010 en la Provincia de Nasca", identificado con Código SNIP N° 228444.

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a través del cual su Despacho nos propone el inicio del mecanismo de solución de controversias y frase de trato directo derivada del supuesto incumplimiento de obligaciones determinadas en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional y Social suscritos para la ejecución de los proyectos: "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al Año 2010 en la Provincia de Ica", identificado con Código SNIP N° 226122 y "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al Año 2010 en la Provincia de Nazca", identificado con Código SNIP N° 228444.

Al respecto, es preciso indicar que, de las conversaciones sostenidas entre su Despacho y el personal de la empresa constructora encargada de la ejecución de dichos proyectos, a la fecha existiría una asignación presupuestaria en la Dirección Regional de Educación de Ica destinada a asumir las actividades de mantenimiento de los referidos proyectos y, a su vez, del proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al Año 2010 en la Provincia de Chincha", por lo que, a fin de evitar la duplicidad en el uso de los recursos públicos, proponemos retirar las obligaciones referidas a dicha actividad de los alcances de los tres Convenios suscritos.



Cabe Indicar que, a la fecha no se ha formalizado requerimiento alguno por parte de su representada en donde se nos solicite la entrega del Expediente de Mantenimiento, no obstante ello, reiteramos nuestra total disposición para arribar a una solución con el objetivo de lograr un uso eficiente de los recursos públicos, por ello, aceptamos su solicitud de iniciar y activar el mecanismo de Solución de Controversias a través del trato directo, solicitándole fijar fecha, hora y lugar para realizar dicho acto.

Sin otro particular, me despido de Ud.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Silva Dávila', is written over a horizontal line. Below the line, the name is typed in a clean, sans-serif font.
Jorge Silva Dávila
Representante Legal
Banco de Crédito del Perú



"Año del buen Servicio al Ciudadano"

14

Ica, 11 Mayo 2017

OFICIO N° 157-2017-GORE-ICA/GRDE

Sefor:
ALVARO QUIJANDRIA FERNÁNDEZ
 Director Ejecutivo PROINVERSION
 Av. Enrique Carnaval Moreyra N°150 Piso 9 San Isidro
 Lima.-



Asunto : Solicitud Emisión de Informe Técnico inicio de mecanismo de solución de Controversias y fase de trato directo derivada de incumplimiento de obligaciones de Convenio en el marco de la Ley 29230 Obras por Impuestos

Ref. : a) Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Ica", Código SNIP N°226122
 b) Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Nasca", Código SNIP N°228444.

RECEPCIONADO
RECIBIDO POR: LIMA 11/05/17 HORA: 11:43
EN LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
PROINVERSION
MESA DE PARTES
15 MAYO 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez comunicarle que el Gobierno Regional de Ica ha suscrito Convenios de Inversión Pública Regional(se adjunta copias) con el Banco de Crédito del Perú S.A., para el Financiamiento, Ejecución y Mantenimiento, de los Proyectos de Inversión Pública de la referencia, en el marco de la Ley 29230 y su Reglamento; a la fecha, ambos proyectos se han ejecutado, recepcionados, liquidados(09-11-2016, proyecto a) de la referencia, 18-11-2016 proyecto b) de la referencia) y entregados los correspondientes CIPRL, por montos cuyos costos final de los proyectos se determinaron en la Liquidación correspondientes, que se oficializa en las respectivas Adendas a los Convenios,(se adjunta copia).

No obstante, la Empresa Privada B.C.P. S.A, a la fecha, no ha cumplido con el financiamiento y ejecución del mantenimiento de los Proyectos de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional, en donde se determina en el caso del proyecto a) de la referencia un costo referencial del mantenimiento de S/.43,500.00 y para el proyecto b) de la referencia S/.51,226.00, montos que deberían ser modificados con la elaboración, por la Entidad Privada mencionada, del expediente de mantenimiento, el mismo que a la fecha no se ha efectivizado; asimismo, no se han pronunciado, ante el Gobierno Regional Ica, respecto a la justificación, del incumplimiento.

En vista de ello, el Gobierno Regional Ica, ha propuesto a la Empresa Privada B.C.P. S.A el inicio de mecanismos de solución de Controversias y fase de trato directo determinados en la Clausula Décimo Octava "Solución de Controversias" de los Convenios mencionados, y lo dispuesto en los numerales 86.1 y 86.2 del artículo 86 "trato Directo" Capítulo VII "Solución de Controversias en la ejecución del Convenio" del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF.

Por lo que, en cumplimiento del numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N°29230, mencionado, solicito a su representada se sirva Emitir el Informe Técnico correspondiente, sobre la controversia presentada; la misma que nos permitirá adoptar las decisiones adecuadas, antes del inicio del desarrollo de los mecanismos de solución de controversias.

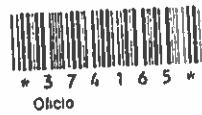
Hago propicia la ocasión para testimoniarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
ECON. VICTOR HOSTOS CHUMBITAZI
GERENTE REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 GOBIERNO REGION
 Av. Culervo N° 920-Ica teléfono 056-2116

12/05/2017 08:50:58
 Cliente: GOBIERNO REGIONAL DE ICA





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Inversiones
Descentralizadas

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Lima, 23 de Mayo de 2017

OFICIO N° 93 -2017/PROINVERSIÓN/DID

Señor
VÍCTOR HOSTOS CHUMPITAZI
Gerente Regional de Desarrollo Económico
Gobierno Regional de Ica
Av. Cutervo N° 920
Ica.-

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
S E C R E T A R I A

30 MAY 2017

SIRMAIS: *[Signature]* MORALES: *[Signature]*

REG: *[Signature]*

Ref.: Oficio N° 157-2017-GORE-ICA/GRDE recibido 15.MAY.2017 (HTD 004171-2017)

De mi consideración:

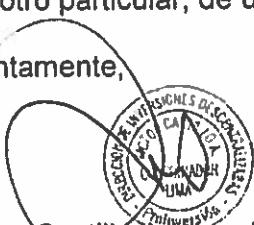
Me dirijo a usted para expresarle el cordial saludo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y el mío propio.

Cabe precisar, que la disposición establecida en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EFR, tiene por finalidad que esta Agencia, a solicitud de parte, emita un Informe Técnico sobre la **controversia**¹ presentada, como criterio orientador para la toma de decisiones antes o durante el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo VII del Título V del Reglamento. Esto es, que para la emisión del informe técnico se requiere de la existencia de una controversia entre las partes.

En ese sentido, a efecto de dar atención al documento de la referencia, solicitamos a su representada precisar cuál es la materia de controversia surgida durante la ejecución del convenio, de modo que PROINVERSIÓN pueda emitir pronunciamiento conforme a la normatividad vigente.

Sin otro particular, de usted con toda consideración y estima suscribo.

Atentamente,



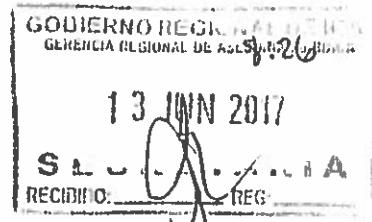
Víctor Castillo Advíncula
Director (e)
Dirección de Inversiones Descentralizadas
PROINVERSIÓN

¹ Cabe precisar que una controversia implica un desacuerdo entre las partes sobre algún aspecto relacionado con la ejecución del convenio, la misma que podía surgir por la diferente interpretación de las normas o cláusulas aplicables a este, o por la distinta calificación de un determinado hecho, entre otras.



MEMORANDO N° 502- 2017-GORE-ICA-GRDE

I - 14488



A : ABOG. EDUARDO ALEXANDER TERRY MANCILLA
Gerente Regional de Asesoría Jurídica

DE : ECON. VICTOR HOSTOS CHUMPITAZI
Gerente Regional de Desarrollo Económico

ASUNTO : Solicitud Orientación Legal retiro de obligación de Convenios de Inversión Pública Regional para el Financiamiento, Ejecución y Mantenimiento de Proyectos, en el marco de la Ley 29230, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco de Crédito del Perú S.A.

- REF. : a) "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Ica", Código SNIP N°226122.
b) "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Nasca", Código SNIP N°228444.
c) "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Chincha", Código SNIP N°225132.

FECHA : Ica /2/ Junio 2017



Para el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que el Gobierno Regional de Ica ha suscrito con la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A. Convenios de Inversión Pública Regional para el Financiamiento, Ejecución y Mantenimiento de Proyectos, indicados en el rubro de la referencia, en el marco de la Ley 29230, se adjunta copias de convenios.

Los proyectos a) y b) de la referencia, se han ejecutado, recepcionados, liquidados con fecha 09-11-2016, y con fecha 18-11-2016 correspondientemente y entregado los CIPRL, por montos cuyos costos final de los proyectos se determinaron en las Liquidaciones correspondientes, que se oficializaron en las respectivas Adendas a los Convenios (se adjunta copias). El proyecto c) de la referencia se encuentra, a la fecha, en ejecución.

No obstante, la Empresa Privada B.C.P. S.A, a la fecha, no ha cumplido con el financiamiento y ejecución del mantenimiento de los Proyectos a) y b) de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional, en donde se determina en el caso del proyecto a) de la referencia un costo referencial del mantenimiento de S/. 13,500.00 y para el proyecto b) de la referencia S/. 51,226.00, montos que deberían ser modificados con la elaboración, por la Entidad Privada mencionada, del expediente de mantenimiento, el mismo que a la fecha no se ha efectivizado; asimismo, no se han pronunciado, ante el Gobierno Regional Ica, respecto a la justificación, del incumplimiento.

En vista de ello, el Gobierno Regional Ica, a través de esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante OFICIO N°145-2017-GORE-ICA/GRDE, se adjunta copia, de fecha 05 de Mayo 2017, ha propuesto a la Empresa Privada B.C.P. S.A el inicio de mecanismos de solución



- de Controversias y fase de trato directo determinados en la Cláusula Décimo Octava "Solución de Controversias" de los Convenios mencionados, y lo dispuesto en los numerales 86.1 y 86.2 del artículo 86 "trato Directo" Capítulo VII "Solución de Controversias en la ejecución del Convenio" del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF.

La Empresa Privada B.C.P. S.A, mediante CARTA s/n, se adjunta copia, de fecha 11 de Mayo 2017 remite respuesta al OFICIO N°145-2017-GORE-ICA/GRDE, en donde precisa que a la fecha existiría una asignación presupuestaria en la Dirección Regional de Educación de Ica destinada a asumir las actividades de mantenimiento de los proyectos a) y b) de la referencia y también del proyecto c) de la referencia, e indica que a fin de evitar la duplicidad en el uso de los recursos públicos, propone retirar las obligaciones referidas a la actividad de mantenimiento de los tres convenios suscritos; y manifiesta total disposición para arribar a una solución aceptando iniciar y activar el mecanismo de Solución de Controversias a través del trato directo.

Pero es el caso, que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante OFICIO N°157-2017-GORE-ICA/GRDE, se adjunta copia, de fecha 11 de Mayo 2017 solicita a PROINVERSION, para los proyectos a) y b) de la referencia, la Emisión de Informe Técnico inicio de mecanismo de solución de Controversias y fase de trato directo derivada de incumplimiento de obligaciones de Convenio en el marco de la Ley 29230 Obras por Impuestos.

Para lo cual, PROINVERSION, mediante OFICIO N°93-2017/PROINVERSION/DID, se adjunta copia, de fecha 23 de Mayo 2017, remite respuesta al OFICIO N°157-2017-GORE-ICA/GRDE, en donde solicita precisar cual es la materia de controversia surgida durante la ejecución del convenio; evidenciando que frente a lo expuesto en el OFICIO N°157-2017-GORE-ICA/GRDE en lo que se indica que la Empresa Privada B.C.P. S.A, a la fecha, no ha cumplido con el financiamiento y ejecución del mantenimiento de los Proyectos a) y b) de la referencia, de acuerdo lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional, no se ha producido la controversia, es decir no se ha producido posiciones contrarias entre el GORE ICA y el BCP SA en relación al cumplimiento del Convenio.

Por lo que, en ese escenario planteado solicito Orientación Legal, en relación a la procedencia de llegar a una Acta de acuerdo entre El GORE Ica y el BCP SA para retirar lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional, de los proyectos indicados en el rubro de la referencia, relacionado con la actividad de mantenimiento, y si dicha situación conllevaría a una Adenda al Convenio; en todo caso cual sería el procedimiento legal, que correspondería asumir al GORE ICA mediante sus funcionarios involucrados para asumir dicha decisión y/u otra que corresponda.

El sustento de la propuesta de retirar, por mutuo acuerdo, la actividad de mantenimiento de los Convenios de Inversión Pública Regional para el Financiamiento, Ejecución y Mantenimiento de los Proyectos de la referencia, en el marco de la Ley 29230, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco de Crédito del Perú S.A, podría estar en las Actas de Compromisos de Operación y Mantenimiento de cada uno de las Instituciones Educativas de cada uno de los Proyectos de la referencia, firmadas por sus respectivos Directores Educativos, en los cuales cada uno garantiza la conservación y el correcto uso de la Infraestructura y Equipamiento; Actas que fueron solicitada por este despacho, a la Subgerencia de Inversión Pública, mediante MEMORANDO N°433-2017-GORE-ICA-GRDE y remitidas mediante Nota N°060-2017-GORE ICA-GRPPAT/SIPU, se adjunta copia, con lo cual se sustentaría que el mantenimiento está garantizado por la misma entidad educativa, con recursos asignados por la Dirección Regional de Educación, y se evita la duplicidad en el uso de los recursos públicos para la misma actividad de mantenimiento.



"Año del buen Servicio al Ciudadano"

10

Y/o se sutentaría en los Informes de disponibilidad presupuestal para el financiamiento anual del mantenimiento por gastos corrientes asignados por la Dirección Regional de Educación, a cada uno de las Instituciones Educativas de los proyectos de la referencia; Informe que fuera solicitado a la UGEL ICA mediante OFICIO N°164-2017-GORE-ICA/GRDE, de fecha 24 de Mayo 2017; UGEL NASCA, mediante OFICIO N°165-2017-GORE-ICA/GRDE, de fecha 24 de Mayo 2017; y a la UGEL CHINCHA mediante OFICIO N°166-2017-GORE-ICA/GRDE, de fecha 24 de Mayo 2017; los mismos que hasta la fecha no han tenido respuesta.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

ECON/VICTOR-HOSTOS CHUMPITAZI
GERENTE REGIONAL



"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME LEGAL N° 171 -2017-GRAJ

A : Econ. VICTOR HOSTOS CHUMPITAZI
Gerente Regional de Desarrollo Económico

ASUNTO : Cumplimiento de Convenios de Inversión Pública Regional en el marco de la Ley N° 29230, Ley de Obras por Impuesto

REF. : a) Memorando N° 502-2017-GORE-ICA-GRDE
b) Memorando N° 624-2017-GORE-ICA-GRDE

FECHA : Ica, 04 agosto de 2017

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
S E C R E T A R I A

04 AGO 2017

FIRMA	MARCA
REG	REC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos indicados en la referencia, por el cual su despacho solicita orientación legal, en relación a la procedencia de llegar a un Acta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Ica y la Empresa Privada BCP S.A., para retirar lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera de los convenios de inversión pública regional de los proyectos: "Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Ica" – Código SNIP N° 226122; "Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Nazca" – Código SNIP N° 228444; "Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Chincha" – Código SNIP N° 225132" relacionado con la actividad de mantenimiento y, si dicha situación conllevaría a una adenda al convenio; y cual sería el procedimiento legal, que correspondería asumir al Gobierno Regional de Ica.

Al respecto, precisamos lo siguiente:

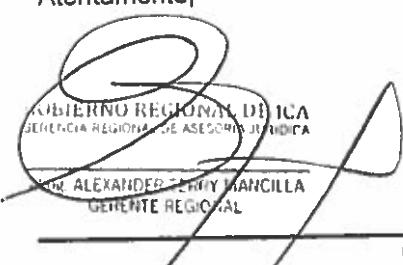
- I. En el marco de la Ley N° 29230, Ley de Obras por Impuesto, el Gobierno Regional ha celebrado los siguientes Convenios de Inversión Pública Regional con la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A. para la ejecución de los siguientes proyectos:
- "Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Ica" – Código SNIP N° 226122.
 - "Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Nazca" – Código SNIP N° 228444; y,
 - "Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Chincha" – Código SNIP N° 225132"
- El segundo párrafo de los convenios suscritos establecen que la empresa privada también asume los costos de mantenimiento de los proyectos antes detallados, los mismos que serán reconocidos en el CIPRL previa opinión favorable de la entidad pública y, cuando corresponda, de la entidad privada supervisora.
- II. Respecto al cumplimiento de la actividad del mantenimiento de los proyectos antes detallados, por parte de la Empresa Privada B.C.P. S.A., la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con el documento de la referencia informa lo siguiente:
- Los proyectos a) y b) indicados en el numeral precedente, han sido ejecutados, recepcionados, liquidados con fecha 09 y 18 de noviembre de 2016, respectivamente, y entregado los CIPRL. El proyecto c) se encuentra a la fecha en ejecución.
 - No obstante, la Empresa Privada BCP SAC., a la fecha no ha cumplido con el financiamiento y ejecución del mantenimiento de los proyectos a) y b) antes indicados, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera de los convenios de inversión pública regional, en donde se determina en el caso del proyecto a) un costo referencial del mantenimiento de S/. 43,500.00 y para el proyecto b) el monto de S/. 51,226.00, montos que deberían ser modificados con la elaboración, por la Entidad Privada mencionada, del expediente de mantenimiento, el mismo que a la fecha no se ha efectivizado; asimismo, no se han pronunciado, respecto a la justificación del incumplimiento.
 - El Gobierno Regional de Ica a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante Oficio N° 145-2017-GORE-ICA/GRDE de fecha 05 de mayo de 2017, ha propuesto a la Empresa Privada B.C.P. S.A., el inicio del mecanismo de solución de controversias y fase de trato directo

S. Cárdenas

- V. Revisada la documentación adjunta al expediente, se advierte que, efectivamente la cláusula tercera de los convenios de inversión pública regional suscritos con la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.C., establecen la actividad de ejecución del mantenimiento a los proyectos ejecutados en el marco de la Ley N° 29230, Ley de Obras por Impuesto; los mismos que conforme a lo informado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se ha requerido su cumplimiento a la empresa privada, quien manifiesta su total disposición para arribar a una solución, aceptando la solicitud de iniciar y activar el mecanismo de solución de controversias a través del trato directo.
El la referida Carta s/n precisa que "(...) de las conversaciones sostenidas entre su despacho y el personal de la empresa constructora encargada de la ejecución de dichos proyectos, a la fecha existiría una asignación presupuestaria en la Dirección Regional de Educación de Ica destinada a asumir las actividades de mantenimiento de los referidos proyectos [...], por lo que, a fin de evitar la duplicidad en el uso de los recursos públicos, proponemos retirar las obligaciones referidas a dicha actividad de los alcances de los tres convenios suscritos".
- VI. De lo expuesto precedentemente y de lo informado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, no se advierte que exista un desacuerdo entre las partes, que impliquen controversia alguna, pues conforme a lo expresado por la empresa privada, existe la voluntad de arribar a un acuerdo a través del trato directo.
- VII. El Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, establece como uno de los principios que rige el mecanismo de obras por impuesto, el Principio de Eficacia y Eficiencia en mérito del cual, la Entidad debe garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos y bajo un enfoque de gestión por resultados.
- VIII. En el contexto de lo antes expuesto, si bien la Gerencia Regional de Desarrollo Económico propone dos alternativas de solución, revisadas las mismas, se tiene que la sola acta de compromiso de operación y mantenimiento de cada una de las Instituciones Educativas de los proyectos, suscritas por sus respectivos Directores Educativos, no resulta suficiente, pues debe existir un documento válido que efectivamente garantice que existe la disponibilidad presupuestal para la operatividad y mantenimiento de los referidos proyectos, teniendo en cuenta que en los convenios suscritos se establece como costo referencial aproximado para dicha actividad el monto de S/. 43,500.00 soles anuales, para el PIP Polidocente Ica, el costo referencial de S/. 51,226.00 soles anuales para el PIP Polidocente Nazca y un costo referencial de S/. 52,222.00 soles anuales para el PIP Polidocente Chincha, respectivamente.
- IX. Por lo expuesto, esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda que para los efectos de retirar la cláusula tercera, en lo que corresponde a la actividad de operación y mantenimiento de los proyectos, debe existir un informe técnico de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el que se determine expresamente la existencia de la disponibilidad presupuestal e incluso las partidas presupuestales con los montos correspondientes que serán afectados para el cumplimiento de dicha actividad; dicho documento servirá de sustento a su despacho para la elaboración de la adenda correspondiente, modificando los términos de la cláusula antes indicada, la que deberá de ser suscrita por el Gobernador Regional.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M.R. ALEXANDER TERÁN Y MANCILLA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Para _____ Ascenso _____
Para _____ Atender _____

04 AGO. 2017.



GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Cutervo N° 920
Ica - Ica



"Año del buen Servicio al Ciudadano"

RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ICA

MEMO N° 035 - 2017- GORE-ICA/GRDE

RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ICA
38297

A : Lic. MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA
Directora Regional de Educación Ica

DE : Abog. OSCAR ENRIQUE MALCA NARANJO
Gerente Regional de Desarrollo Económico

ASUNTO : Solicita Informe técnico de disponibilidad presupuestal para el financiamiento anual del mantenimiento, de Infraestructura Física, Equipamiento y Mobiliario de Instituciones Educativas ejecutados mediante Proyectos de Inversión Pública, en el marco de la Ley 29230 Obras por Impuestos

Fecha : Ica | Setiembre 2017

REF. : a)Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Ica" Código SNIP N°226122.
b)Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Nasca" Código SNIP N°228444.
c)Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Chincha" Código SNIP N°225132.



Por el presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, a la vez comunicarle que el Gobierno Regional de Ica ha cumplido con la entrega-recepción de Obras de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario en Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL ICA - UGEL NASCA y a la fecha se viene ejecutando el Proyecto c) de la referencia del ámbito de UGEL CHINCHA ejecución que se efectivizó y efectiviza en el marco del mecanismo de la Ley N°29230 y su Reglamento - Obras por Impuestos, en virtud a los Convenios de Inversión Pública Regional, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y Banco de Crédito del Perú S.A, para el financiamiento, ejecución, y mantenimiento de las Instituciones Educativas de los Proyectos de la referencia.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera de los Convenios de Inversión Pública Regional, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y Banco de Crédito del Perú S.A, estipula que esta Empresa Privada tiene la obligación de financiar y ejecutar el mantenimiento de cada una de las Instituciones Educativas de los Proyectos de la referencia, luego de culminado la ejecución de las Obras de Infraestructura, Equipamiento, y Mobiliario.

La Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Ica solicitó a la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A el cumplimiento del financiamiento y ejecución anual del mantenimiento, de Infraestructura Física, Equipamiento y Mobiliario ejecutado en Instituciones Educativas, proponiéndole un trato directo para el cumplimiento; no obstante de ello, mediante Carta responde que a la fecha existiría una asignación presupuestaria en la Dirección Regional de Educación de Ica destinada a asumir las actividades de mantenimiento de los proyectos a) y b) de la referencia y también del proyecto c) de la referencia, e indica que a fin de evitar la duplicidad en el uso de los recursos públicos, propone retirar las obligaciones referidas a la actividad de Mantenimiento de los tres convenios suscritos.



"Año del buen Servicio al Ciudadano"



En vista de ello, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del GORE-ICA, solicitó Opinión Legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Ica para la propuesta de la Empresa privada Banco de Crédito del Perú S.A, mencionada en el parrafo anterior; en cuyo Informe Legal recomienda que para los efectos de retirar la clausula tercera, en lo que corresponde a la actividad Mantenimiento de los proyectos, debe existir un Informe técnico de la Dirección Regional de Educación Ica, en el que se determine expresamente la existencia de la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de la actividad Mantenimiento.

Motivo por el cual, solicito a su despacho se sirva remitir el Informe Técnico sugerido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del GORE-ICA, mencionado en el parrafo anterior, determinando expresamente la existencia de la disponibilidad presupuestal para la actividad Mantenimiento de cada una de las Instituciones Educativas de los Proyectos de la referencia, e incluso determinando las partidas presupuestales con los montos correspondientes que serán afectados para el cumplimiento de esta actividad.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
ABOG. OSCAR ENRIQUE M. LICA HUANJO
GERENTE REGIONAL (s)



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Ica,

29 SEP 2017

Formato.....

OFICIO N° 2557-2017-GORE-ICA-DRE/DGI

SEÑOR :
Ing. FERNANDO JOSÉ CILLÓNIZ BENAVIDES.
Gobernador Regional de Ica.

ATENCIÓN :
Abog. OSCAR ENRIQUE MALCA NARANJO
Gerente Regional de Desarrollo Económico – GORE ICA
CIUDAD.-

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA
Y ATENCIÓN AL CIUDADANO**

31/07/17 / 07/17
MESA DE PARTES

Registro N° _____ Firma: _____

- | | |
|----------|--|
| ASUNTO : | Informa sobre disponibilidad presupuestal para el financiamiento anual del mantenimiento de Infraestructura Física, Equipamiento y Mobiliario de instituciones educativas ejecutadas mediante proyectos de inversión pública, en el marco de la Ley N° 29230 Obras por Impuestos.. |
| REFER. : | MEM. N° 935-2017-GORE-ICA/GRDE (Exp. N° 38297).
INFORME N° 221 - 2017-DGI/UIE. |

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado dirigirme a usted, para remitir adjunto al presente el INFORME N° 221 - 2017-DGI/UIE, emitido por el Área de Infraestructura de la Dirección de Gestión Institucional, en el que concluye se comunique al Gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica lo siguiente:

- Las Instituciones consideradas en los proyectos siguientes:
 Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Ica" Código SNIP N° 226122.
 Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Nasca" Código SNIP N° 228444.
 Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Chincha" Código SNIP N° 225132.
 no se le asigna presupuesto de mantenimiento de locales escolares por un año a la parte de la infraestructura intervenida.
- El presupuesto otorgado por el Programa de Mantenimiento Locales Escolares, no es suficiente para atender las necesidades con la que cuenta la institución educativa en infraestructura y mobiliario; así mismo, no se asigna presupuesto para el mantenimiento de equipamiento.

Agradeciéndole por anticipado la atención que brinde al presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal

Atentamente,

Lic. María Victoria Mendoza Mendoza
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Signature]
**MVMMDREI
CIB/DGI
JTRHUIJE
IEPG/Ing. II.**

Ica, 27 de setiembre de 2017

INFORME N° 221 - 2017-DGI/UIE

SEÑOR : **Lic. CIRO VILLOTA BERNUY**
Director de Gestión Institucional

4

GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	
SECRETARÍA	
REG. N°	HORA:
FECHA: 17/11/17	FIRMA:

ASUNTO : Informe Técnico de disponibilidad presupuestal para el financiamiento anual del mantenimiento de Infraestructura Física, Equipamiento y Mobiliario de instituciones educativas ejecutadas mediante proyectos de inversión pública, en el marco de la Ley N° 29230 Obras por Impuestos.

REF. : MEM N° 935-2017-GORE-ICA/GRDE (Exp. N° 38297).

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para informarle sobre la disponibilidad presupuestal para el financiamiento anual del mantenimiento de Infraestructura Física, Equipamiento y Mobiliario de instituciones educativas ejecutadas mediante proyectos de inversión pública, departamento de Ica, el mismo que se resume en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. MEM N° 935-2017-GORE-ICA/GRDE (Exp. N° 38297).
- 1.2. Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Ica" Código SNIP N° 226122.
- 1.3. Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Nasca" Código SNIP N° 228444.
- 1.4. Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Chincha" Código SNIP N° 225132.

II. ANALISIS.

En atención al documento de la referencia el Área de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Ica Informe lo siguiente:

- 2.1. Que con MEM N° 935-2017-GORE-ICA/GRDE (Exp. N° 38297), El Gerente General de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, solicita informe Técnico de disponibilidad presupuestal para el financiamiento anual del mantenimiento de Infraestructura Física, Equipamiento y Mobiliario de instituciones educativas ejecutadas mediante proyectos de inversión pública, en el marco de la Ley N° 29230 Obras por Impuestos.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU que aprobó la "Norma Técnica que Regula la Ejecución del Programa Anual de Mantenimiento Locales Escolares"
- 2.3. Mediante Resolución Ministerial N° 071-2017-MINEDU"Disposiciones para la Ejecución del Mantenimiento de Infraestructura de Locales Escolares Ubicados en Zonas de Emergencia por la Ocurrencia de Lluvias y Peligros Asociados Durante el Periodo 2017".
- 2.4. Mediante Resolución Ministerial N° 202-2017- MINEDU, que aprueba la norma técnica"Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el Año 2017, en el Marco del Decreto de Urgencia N° 007-2017".
- 2.5. El mantenimiento de locales escolares de instituciones educativas de reciente construcción, se realiza después del segundo año de su intervención
- 2.6. El proceso de mantenimiento normado por las Resoluciones Ministeriales antes mencionadas, se realiza a la infraestructura, equipamiento y mobiliario.
- 2.7. Las instituciones educativas son las consideradas en los proyectos siguientes:
 - Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Ica" Código SNIP N° 226122.
 - Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Nasca" Código SNIP N° 228444.
 - Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa

2.8. Estas instituciones educativas se encuentran consideradas dentro del Programa de Mantenimiento de locales escolares, sin embargo el presupuesto asignado no es suficiente.

III. CONCLUSIÓN.

Los Especialistas de Infraestructura de la Dirección de Gestión Institucional, manifiestan lo siguiente:

3.1. Las instituciones educativas consideradas en los proyectos que se indican en el numeral 2.7 del presente informe, no cuentan con presupuesto de mantenimiento de locales escolares por un año, en la parte intervenida.

3.2. El presupuesto otorgado por el Programa de mantenimiento no es suficiente para atender las necesidades con la que cuenta la institución educativa en infraestructura y mobiliario; no se asigna presupuesto para el mantenimiento del equipamiento.

4. RECOMENDACIÓN.

Los Especialistas de Infraestructura de la Dirección de Gestión Institucional, manifiestan lo siguiente:

4.1. Que se comunique al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, que las instituciones Educativas consideradas en los proyectos que indican en el numeral 2.7 del presente informe, cuentan con presupuesto asignado por el Ministerio de Educación para el mantenimiento de la Infraestructura Física y Mobiliario; sin embargo, este no es suficiente para atender estos rubros; así mismo no se cuenta con recursos para el mantenimiento del Equipamiento.

Es cuanto se informa para su conocimiento y fines del caso que estime por conveniente.

Atentamente,

Ing. JULIO REYES HERNANDEZ
Ingeniero IV







Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

2

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ica, 1^o Diciembre 2017

OFICIO N° 985 -2017-GORE-ICA/GR-GGR-GRPPAT

SEÑOR:

JORGE ENRIQUE SILVA DÁVILA

Representante Legal Banco de Crédito del Perú S.A.

Calle Centenario N°156 Urb. Las Laderas de Melgarejo – La Molina

Lima

ASUNTO : Cumplimiento de Clausula Tercera de Convenio de Inversión Pública Regional, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Banco de Crédito del Perú S.A. para el Financiamiento y Ejecución del Mantenimiento de Proyecto, en proceso de culminación y recepción, ejecutado en el marco de la Ley N°29230

REF. : Proyecto "Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Chincha" Código SNIP N°225132.

Por el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que la Clausula Tercera del Convenio de Financiamiento, Ejecución y Mantenimiento, del Proyecto de la referencia, bajo el marco de la Ley 29230 Obras por Impuestos, firmado entre el Gobierno Regional de Ica y la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú, establece "El Costo referencial del mantenimiento será de S/.52,222.00, el cual podrá ser modificado cuando se elabore el Expediente de mantenimiento, el cual quedará fijado una vez aprobado este".

Asimismo. el numeral 78.2 Artículo 78 Capítulo V "Mantenimiento" del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF establece "El Expediente de mantenimiento es elaborado y presentado por la Empresa Privada antes de la recepción total del proyecto".

En vista de ello, como la ejecución de la Infraestructura, mobiliario y equipamiento de las Instituciones Educativas correspondientes al Proyecto de la referencia, se encuentran en un avance físico del 93 %, según informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos del GORE-ICA, es que solicito a su representada se sirva proceder a cumplir con elaborar el Expediente de mantenimiento de las Instituciones Educativas del Proyecto de la referencia, para determinar el Costo Total anual, y consiguiente aprobación por nuestra Entidad, en el plazo máximo de treinta (30) días, antes de la recepción del Proyecto de la referencia; tal como lo dispone el numeral 65.2 Art. 65 del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado con Decreto Supremo N°036-2017-EF.

Sin otro particular, es oportuno expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL





Gobierno Regional de Ica



"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

(S) Sustituto.

CARTA NOTARIAL

Ica, 16 Marzo de 2018

W:00001 22/2018

CARTA NOTARIAL
Nº. 2049-18

20 MAR. 2018

NOTARIA DEL POZO VALDEZ

Sr. JORGE ENRIQUE SILVA DAVILA
Representante Legal del Banco de Crédito del Perú S.A.
Calle Centenario N° 156 – Urb. Las Laderas de Melgarejo – La Molina
Lima.-

ASUNTO : Incumplimiento de Convenios de Inversión Pública Regional en el Marco de la Ley N° 29230, Ley de Obras por Impuesto

REF. : a) "Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Ica"; y,
b) "Mejoramiento, sustitución y equipamiento de la Infraestructura Educativa Polidocente al año 2010 en la Provincia de Nazca".

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de manifestarle que en el marco de la Ley N° 29230, Ley de Obras por Impuesto, con fecha 7 de noviembre de 2014 se suscribió los Convenios de Inversión Pública Regional entre su representada y el Gobierno Regional de Ica, cuyo objeto es el financiamiento, ejecución y mantenimiento de los proyectos de inversión indicados en el rubro de la referencia, precisando que el segundo párrafo de la cláusula tercera de los convenios suscritos establecen que la empresa privada asume los costos de mantenimiento de los proyectos antes detallados, por un valor referencial ascendente a S/. 43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos con 00/100 nuevos soles) y S/. 51,226.00 (Cincuenta y un mil doscientos veintiséis y 00/100 nuevos soles) respectivamente; montos que podrán ser modificados cuando se elabore el expediente de mantenimiento.

Si bien su representada, con fecha 18 de mayo de 2017 propuso retirar las obligaciones referidas a la actividad de mantenimiento que forman parte de los convenios suscritos y que estos sean asumidos por la Dirección Regional de Educación de Ica, debo manifestarle que conforme a lo informado por dicho sector con Oficio N° 2557-2017-GORE-ICA-DRE/DGI e Informe N° 221-2017-DGI/UIE, esto no es posible por no contar con los recursos presupuestales que permitan asumir las actividades de mantenimiento de los proyectos de inversión pública ejecutados.

En ese sentido, siendo una obligación asumida por el Banco de Crédito del Perú S.A., el financiamiento del mantenimiento, conforme a los términos establecidos en la cláusula décimo sexta del convenio de inversión pública, a través de la presente, solicito que en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, cumpla con ejecutar dicha actividad, bajo apercibimiento de resolver el convenio.

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,
Banco de Crédito >>**BCP**>> *Eduardo Guzman*
1 22 MAR. 2018 1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

JUAN MIGUEL VILLANUEVA RODRÍGUEZ

JOSE ANTONIO VILLENA VILLENA

ROBERTO ALFREDO VILLENA VILLENA

EDMUNDOS VILLENA VILLENA

